



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

ORDENANZA N°: 2982

TARIFARIA AÑO 2017

TITULO I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

CAPITULO I

INMUEBLES EDIFICADOS

Artículo 1: A los fines de la aplicación del Artículo 62) de la Ordenanza General Impositiva determinase para los inmuebles edificados, las siguientes normas para la aplicación de la tasa correspondiente:

Inciso 1) Para los inmuebles edificados, comprendidos en el Artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva y conforme con el Artículo 69 de la misma, DIVÍDASE al municipio en CUATRO (4) Radios, con sus respectivas subzonas, más una Subzona especial a saber:

Radio "A 1"

Subzona I:

Desde el nacimiento de Av. Patria -Av. Argentina - Av. Olimpia – Maipú – Chubut – Arroyo de Los Quinteros - calle San Luis – Colón – Av. España – Av. Patria.

Subzona II:

Av. Patria desde su intersección con calle Jujuy – Av. Edén – Los Plátanos – 9 de julio – Maipú – Av. Olimpia - Av. Argentina. – Av. Patria

Subzona III:

Desde Carlos Gardel – Misiones – Santa Fe – Av. Patria – Av. España - Colón – San Luis- Rosario – Río III Av- El Dominador – Colón – Carlos Gardel, hasta su intersección con Misiones.

Av. Kennedy desde su intersección con Maipú – Fray Luis Beltrán – Av. Argentina – Maipú

Desde calle Victoria en su intersección con Menéndez y Pelayo – Av. Italia – Santa María Teresa - Libertad Av. Marconi – Arturo Francisco – Libertad – Av. América – Av. Roma – Marconi – Menendez y Pelayo – Victoria.

Subzona IV:

Desde Luca Prodan (Ex Carlos Gardel) en su intersección con Misiones – Cno El Caracol – Camino El Cuadrado – Límite Este zona urbana – Límite con Huerta Grande – Av. Quintana – Av. Argentina – Maipú 9 de Julio – Los Plátanos – Av. Edén – Av. Patria – Santa Fe – Misiones – Luca Prodan

Radio "A 2"

Subzona I:

Desde calle José Hernández en su intersección con Av. Italia – Obispo Trejo – José Mármol – Camino perillago Río Grande de Punilla – calle Colombia – Camino Molino de Oro – San Luis – Menéndez y Pelayo – Av. Marconi – Av. Roma – Av. América – Libertad – Roque de Ceballos – José Hernández.

Subzona II:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Luca Prodan desde Miguel Abuelo – Cno. a Vaquerías – calle Las Sierras – Miguel Abuelo – Luca Prodan.
Desde Colombia – Bolivia – Bolívar – Lavalle – FFCC – Límite urbano con Valle Hermoso – Brasil – Río Grande de Punilla – Camino Molino de Oro – Colombia.

Subzona III:

Desde calle Santiago del Estero, hasta su intersección con calle Rosario – Río V hasta su intersección con Potosí – Colombia – Bolivia – Guayanas – Bolívar – Lavalle – Lisandro De La Torre – Biale Masse – Blas de Rosales – Av. España – Hipólito Irigoyen – Misiones – Límite de Loteo Villa Caprichosa y Barrio Las Playas – Tucumán – Evaristo Carriego - Las Sierras – Miguel Abuelo – Carlos Gardel - Colón – Av. El Dominador – Río III – Rosario – Santiago del Estero.

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Vicente López y Planes – Av. Quintana – Avenida Argentina – Fray Luis Beltrán Avenida Kennedy Chubut – Av. Buenos Aires – Chubut – Pasteur Santa María – Menéndez y Pelayo – Victoria – Av. Italia – Santa María Teresa – Av. Marconi – Libertad – Arturo Francisco – San José – Roque de Ceballos – José Hernandez – Av. Italia – Comechingones – Is Malvinas – Florida – Antártida Argentina – Primera Junta.

Subzona IV:

Corresponde a un sector parcial de Santa Rosa y Villa Ramón Antonio Soria. Comienza en el Puente sobre Río Grande de Punilla y Avenida Italia, por la margen Este de dicha arteria hasta José Hernández, por esta hasta Roque de Ceballos, por Roque de Ceballos hasta tanque Agua, uniendo dicha arteria en una línea imaginaria en sentido Oeste-Este hasta la calle San José y por ésta hasta Libertad. Por calle Libertad en sentido Norte-Sur hasta margen Noreste Dique La Falda (Camino Perilago) y siguiendo la ribera Este del Dique con sentido Sur-Norte hasta Puente sobre Avenida Italia, cerrando de esta manera el polígono.

Radio A 3

Primera Junta desde su intersección con Antártida Argentina – Río Grande de Punilla – Lola Mora – Alicia Moreau de Justo – Calle Pública sobre Mz. Of. 6 y Maz. Of. A-B, Villa Morecabo – Av. Italia – Islas Malvinas – Florida – Antártida Argentina.- Primera Junta

Hipólito Irigoyen , desde su intersección con calle Misiones – Gral. Lonardi – Jorge Newbery – Blas de Rosales – Biale Masse – Lisandro De La Torre – Límite con FFCC – Las Sierras – Presidente Illia – Evaristo Carriego – Tucumán Límite de Loteo Barrio Villa Caprichosa y Barrio Las Playas–Hipólito Irigoyen.

Santa María – San Luis – Santiago del Estero – Río Quinto – Potosí – Arroyo de Los Quinteros – Camino Molino de Oro – Santa María

Radio A 4:

Loteo Villa Morecabo – Parque Puma.

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrarini: Tendrán código de prestación especial

Inciso 2) Se consideran servicios sujetos a contraprestación:

a. Alumbrado: iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, siendo su radio de influencia:

Para los TIPOS 1 y 2, una distancia de CIEN (100) metros del foco, medidos por el eje de la calle y hacia los rumbos de iluminación; TIPOS 3, 4 y 5, una distancia de VEINTICINCO (25) metros lineales del último artefacto medido por el eje de la calle, no teniendo en cuenta los focos colocados en forma aislada, considerándose lo siguiente:

TIPO 1: ALUMBRADO SIMPLE: En este tipo de Alumbrado Público, están comprendidas las lámparas incandescentes de CIEN (100) y DOSCIENTOS (200) Watts, cuya distancia entre artefacto y artefacto oscila entre los CINCUENTA (50) a SESENTA (60) metros (Vano promedio).



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

TIPO 2: ALUMBRADO INTERMEDIO: En este tipo de Alumbrado Público están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio o vapor de sodio de CIENTO VEINTICINCO (125) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto oscilará entre los CUARENTA Y CINCO (45) y SESENTA (60) metros (Vano Promedio).

TIPO 3: ALUMBRADO ESPECIAL: En este tipo de Alumbrado Público están comprendidas las lámparas a vapor de mercurio y/o sodio de DOSCIENTOS CINCUENTA (250) a CUATROCIENTOS (400) Watts. La disposición de las columnas será a tresbolillo o unilateral, cuya distancia media entre artefacto y artefacto, oscilará entre los VEINTICINCO (25) y TREINTA Y CINCO (35) metros (Vano Promedio).

- b. Limpieza, barrido: limpieza de calles, limpieza de terrenos, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente en calles pavimentadas o no;
- c. Recolección de residuos domiciliarios: retiro, eliminación y/o incineración de residuos que se efectúe diaria o periódicamente;
- d. Mantenimiento integral de la viabilidad de las calles: todo servicio tal como la extirpación de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica;
- e. Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del Municipio, y que implique un mayor o mejor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en él ubicadas; ya sea, de prestación permanente o esporádica, total o parcial.

Inciso 2a) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 71 de la Ordenanza General Impositiva, a las Propiedades comprendidas en él:

Radio A 1

Subzona I

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos. Alumbrado Especial.	150	12.98
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos. Alumbrado Especial.	150	12.98
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos. Alumbrado Intermedio.	170	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra Recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota
-----------	--------	----------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

		o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	230	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Especial	150	12.98
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	190	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 2

Subzona 1

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle pavimento – Barrido o limpieza – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50
Calle de tierra con cordón cuneta – Alumbrado intermedio –Recolección de residuos	190	8.61

Subzona 3

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	130	10.62
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	190	8.61
Calle de tierra – Recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	230	8.26
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos– Alumbrado Especial.	290	12.40
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	230	10.62
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	350	8.26
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	190	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 4

Calle de tierra	970	2.95
Pavimento	990	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, Avenida Ferrarini	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	50	12.98
Con prestación mínima de servicios		110	2.50

Artículo 2:

Inciso 1) LOS inmuebles afectados total o parcialmente a actividades liberales, comerciales, industriales o de servicios, que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicio de acuerdo a lo determinado por el Artículo 82 de la Ordenanza General Impositiva, tendrán una **sobretasa del CINCUENTA POR CIENTO (50%)**, calculada sobre el monto de la tasa básica y aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas.(derogado)

Inciso 2) Las Colonias de vacaciones, Hoteles Sindicales y/o de Obras Sociales que no tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán una **sobretasa del CIENTO POR CIENTO (100%)**, calculada sobre el monto de la tasa básica y aplicable proporcionalmente sobre la superficie en que se desarrollan las mismas.

Inciso 3) Los inmuebles afectados que tengan registrados, en la oficina de Catastro dependiente de la Secretaria de Desarrollo Territorial Ambiental, infracción de planos y que hayan sido formalmente



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

notificados de dicha situación, tendrán una sobretasa del CIEN POR CIENTO (100%) calculada sobre la tasa básica.

Inciso 4) Los inmuebles cuya construcción se encuentre en infracción respecto de las Ordenanzas 11/73 y 941/95 y las que puedan reemplazarlas y/o complementarlas, y que hayan sido formalmente notificados de dicha situación, tendrán una sobretasa del DOSCIENTOS POR CIENTO (200%) calculada sobre la tasa básica.

CAPITULO II

CONTRIBUCION MÍNIMA

Artículo 3): FIJASE como contribución mínima para los inmuebles edificados los importes que se detallan:

Inciso 1), con prestación de servicios, la suma de:

<u>Radio</u>	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2017	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2017
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 1,819.64	\$ 2,165.37
	Subzona II	\$ 1,726.87	\$ 2,054.98
	Subzona III	\$ 1,726.87	\$ 2,054.98
	Subzona IV	\$ 1,726.87	\$ 2,054.98
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 1,034.70	\$ 1,231.29
	Subzona II	\$ 1,034.70	\$ 1,231.29
	Subzona III	\$ 1,227.37	\$ 1,460.57
	Subzona IV	\$ 1,034.70	\$ 1,231.29
RADIO A 3		\$ 710.74	\$ 845.78
RADIO A 4:		\$ 593.70	\$ 706.50
Subzona especial		\$ 1,819.64	\$ 2,165.37

Inciso 2): Con Prestación de UN Servicio como mínimo:

<u>Radio</u>	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2017	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2017
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 913.38	\$ 1,086.93
	Subzona II	\$ 863.44	\$ 1,027.49
	Subzona III	\$ 863.44	\$ 1,027.49
	Subzona IV	\$ 863.44	\$ 1,027.49
RADIO "A 2"	Subzona I	\$518.06	\$ 616.50
	Subzona II	\$ 518.06	\$ 616.50
	Subzona III	\$ 613.68	\$ 730.28
	Subzona IV	\$ 518.06	\$ 616.50
RADIO A 3		\$ 353.94	\$ 421.19
RADIO A 4:		\$ 299.71	\$ 356.65
Subzona especial		\$ 913.38	\$ 1,086.93



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 4): FIJASE en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma estipulada en el Artículo anterior, la contribución mínima para las propiedades comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO III

ADICIONALES

Artículo 5): FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **“MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD”** en un TRECE POR CIENTO (**13%**) a aplicar sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados.
- b) **“BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA”** en un CUATRO POR CIENTO (**4%**) a aplicar sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados..
- c) **“Fondo de Seguridad Familiar”**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 9.00
- d) **Gastos Administrativos**. Su monto será de **\$ 36.00**
- e) **FONDO OBRAS PUBLICAS** en un CINCO POR CIENTO (**5%**) sobre la tasa básica más las sobretasas que pudieran corresponder aplicar por los inmuebles edificados.

Artículo 5 bis): Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 31 de Enero de 2017 y 31 de Julio de 2017.

CAPITULO IV

INMUEBLES BALDIOS

Artículo 6): LAS tasas de los terrenos baldíos se establecerán conforme a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ordenanza General Impositiva y a las normas que a continuación se indican:

Inciso 1) Para los terrenos baldíos comprendidos en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, DIVÍDASE el Municipio en CUATRO (4) Radios establecidos en el Artículo 1 - Inc. 1) de la presente Ordenanza Tarifaria más una Zona Rural que comprende aquellos inmuebles no loteados, ubicados en la margen este del Río Grande de Punilla y dentro del Radio Municipal.

Inciso 2) FIJANSE las siguientes alícuotas en base a lo establecido en el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, a las siguientes propiedades comprendidas en él.

Inciso 3) DETERMINANSE las siguientes subzonas dentro de los cuatro radios establecidos en Artículo 1 – inc 1) de la presente Ordenanza Tarifaria, al efecto de la fijación de los tributos mínimos anuales para cada una de ellas.

Radio A 1

Subzona I

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección	140	17.46



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

de residuos (diaria) Alumbrado Especial.		
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	440	17.46
Calle pavimento con cordón cuneta – barrido o limpieza – recolección de residuos Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle Pavimento – Barrido o limpieza – recolección de residuos (diaria). Alumbrado Especial.	140	17.46
Pavimento –Barrido o limpieza - recolección de residuos . Alumbrado Intermedio.	160	14.87
Calle de tierra con cordon cuneta Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	420	14.46
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio	220	10.15
Calle de tierra con cordon cuneta – recolección de residuos– Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 4

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
- Calle pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Especial	140	17.46
- Calle de pavimento – barrido o limpieza - recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	220	13.87
Calle de tierra – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Calle de tierra con cordón cuneta – recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 2

Subzona 1

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
-----------	--------	---------------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Calle pavimento – Barrio o limpieza – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 2

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle de tierra – Recolección de Residuos – Alumbrado Intermedio.	220	10.15
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona 3

Servicios	Codigo	Alicuota o/oo
Calle de pavimento - Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	120	14.46
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Sub-zona 4

Servicios	Código	Alícuota o/oo
Calle de pavimento – Barrido o limpieza - Recolección de residuos - Alumbrado Intermedio.	220	14.87
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	11.80
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	100	10.15
Calle pavimento – barrido o limpieza – recolección de residuos – Alumbrado Especial.	280	15.22
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 3

Calle Pavimento – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	360	11.21
Calle de tierra – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	340	8.21
Calle de tierra con cordón cuneta – Recolección de residuos – Alumbrado Intermedio.	180	8.61
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Radio A 4



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Calle de tierra	440	2.95
Pavimento	560	2.95
Con prestación mínima de servicios	110	2.50

Subzona especial:

Avenida España, Avenida Buenos Aires, Avenida Automóvil Club Argentino, Avenida Kennedy, Avenida Italia, avenida Ferrarini	Pavimento - Alumbrado Especial – Recolección de residuos (diaria) – barrido o limpieza. -	60	17.46
Con prestación mínima de servicios		110	2.50

Artículo 7): LAS propiedades baldías NO sufrirán recargos de tasas en función del estado de conservación pero serán penados según lo establece el Código de Faltas Municipal quienes no cumplimentaren con la obligación de mantenerlos limpios y cuidados.

Artículo 8): DEROGADO.

CAPITULO V

CONTRIBUCION MÍNIMA

Artículo 9): FIJASE como contribución mínima para los inmuebles baldíos:

Inciso 1) con prestación de servicios, la suma de:

<u>Radio</u>	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2017	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2017
RADIO "A 1"	Subzona I	\$ 2,419.05	\$ 2,878.67
	Subzona II	\$ 2,300.60	\$ 2,737.71
	Subzona III	\$ 2,300.60	\$ 2,737.71
	Subzona IV	\$ 2,300.60	\$ 2,737.71
RADIO "A 2"	Subzona I	\$ 1,381.37	\$ 1,643.83
	Subzona II	\$ 827.77	\$ 985.04
	Subzona III	\$ 1,629.81	\$ 1,939.48
	Subzona IV	\$ 820.62	\$ 976.54
RADIO A 3		\$ 699.31	\$ 832.18
RADIO A 4:		\$ 268.32	\$ 319.30
Subzona especial		\$ 2,411,91	\$ 2,870.18

Inciso 2): Con Prestación un Servicio como mínimo:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

<u>Radio</u>	Subzona	CONTRIBUCION MINIMA ENERO A JUNIO 2017	CONTRIBUCION MINIMA JULIO A DIC. 2017
<u>RADIO "A 1"</u>	Subzona I	\$ 727.84	\$ 866.13
	Subzona II	\$ 689.31	\$ 820.28
	Subzona III	\$ 689.31	\$ 820.28
	Subzona IV	\$ 689.31	\$ 820.28
<u>RADIO "A 2"</u>	Subzona I	\$ 413.88	\$ 492.52
	Subzona II	\$ 413.88	\$ 492.52
	Subzona III	\$ 499.50	\$ 594.41
	Subzona IV	\$ 413.88	\$ 492.52
<u>RADIO A 3</u>		\$ 299.71	\$ 356.65
<u>RADIO A 4:</u>		\$ 239.76	\$ 285.31
<u>Subzona especial</u>		\$ 727.84	\$ 866.13

Las parcelas afectadas por mínimos (cuadro anterior) no podrán sufrir descuentos por cualquier concepto.

Artículo 10): FIJASE en el VEINTE POR CIENTO (20%), de las sumas estipuladas en el Artículo 9 inciso a), la contribución básica mínima para las propiedades baldías, comprendidas en el Artículo 65 de la Ordenanza General Impositiva.

CAPITULO VI

ADICIONALES

Artículo 11): FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 84 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD** en un TRECE POR CIENTO (**13%**) a aplicar sobre la tasa básica.
- b) **"BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA"** en un CUATRO POR CIENTO (**4%**) a aplicar sobre la tasa básica.
- c) **"Fondo de Seguridad Familiar"**, Ordenanza 658 / 90, y sus modificatorias. Su importe será de \$ 9.00.
- d) **Gastos Administrativos**. Su monto será de \$ 36.00.-
- e) **FONDO OBRAS PUBLICAS** en un CINCO POR CIENTO (**5%**) sobre la tasa básica.

Artículo 11 bis): Para toda parcela que tenga una construcción no computable en metros cubiertos (natatorios, fuentes, obras de arte, etc.) se aplicará una sub-tasa anual equivalente al 1% del valor declarado en la aprobación de los planos correspondientes. Esta contribución deberá ser abonada en hasta dos pagos anuales con vencimientos el 31 de Enero de 2017 y 31 de Julio de 2017.

CAPITULO VII

FORMA DE PAGO

Artículo 12): LAS contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, ANUALIDAD 2017, establecida por el Artículo 89) de la Ordenanza General Impositiva Año 2017 y sus modificatorias



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

determinadas por la presente Ordenanza, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

Inciso 1): PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al total del Importe Semestral determinado por la tabla de enero a junio 2017, con vencimiento el día 31 de Enero de 2017. Con una bonificación del 5%.

2da. Cuota: el equivalente al total del Importe Semestral determinado por la tabla de julio a diciembre de 2017, con vencimiento el día 31 de Julio de 2017. Con una bonificación del 5%.

Inciso 2): PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: Las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, se abonarán en DOCE (12) cuotas.

Inciso 3): PAGO EN DOS (2) CUOTAS SEMESTRALES: El Poder Ejecutivo podrá implementar el pago de las contribuciones por los servicios que se presten a la propiedad inmueble, en DOS (2) cuotas, para aquellos casos comprendidos en:

Artículo 3, Inciso 2, Radio A3

Artículo 3, Inciso 2, Radio A4

Artículo 9, Inciso 1, Radio A4

Artículo 9, Inciso 2, Radio A2 – Subzona IV

Artículo 9, Inciso 2, Radio A3

Artículo 9, Inciso 2, Radio A4

Inciso 4): Los montos establecidos, tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 8% de bonificación el día 10 o hábil posterior de cada mes

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno desde el día posterior al primer vencimiento hasta el último día hábil de cada mes.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA (30%) en sus obligaciones tributarias.

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se le haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de crédito/débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor o en contra. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 13): FACÚLTESE al Poder Ejecutivo a percibir con el importe fijado para el Primer vencimiento, que en cada caso se establece, a los Jubilados y Pensionados que perciban sus haberes, correspondientes al mismo mes de la tasa municipal, con posterioridad a las fechas establecidas. Deberán presentar en tal caso, fotocopia del comprobante de cobro.

Artículo 14): FACÚLTASE al Poder Ejecutivo Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal desenvolvimiento Municipal, hasta SESENTA (60) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Artículo 15): LOS indicadores porcentuales estimados del costo de servicios de la propiedad para la determinación de la tasa básica, de acuerdo a lo determinado por el Artículo 74 de la Ordenanza General Impositiva, para esta Municipalidad, son los siguientes:

a)	Gastos de personal	70 %
b)	Gastos de combustibles y lubricantes	4 %
c)	Gastos de conservación y mantenimiento de equipos	7 %
d)	Gastos de alumbrado público	19 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 16): LAS contribuciones por los servicios a la propiedad inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley N° 22.016, se regirán por lo dispuesto en las Ordenanzas vigentes.

Artículo 17): LOS montos a tributar en concepto de Tasa Municipal por Servicios a la Propiedad correspondiente al año 2017, se regirá por las siguientes normas:

Inciso 1) las propiedades ubicadas en los Radios A.1, A.2 y A.3 se abonarán en las condiciones establecidas en el Artículo 12.

Inciso 2) las propiedades ubicadas en Radios A.4 y B.1 (Zona Suburbana) abonará de la siguiente manera:

Edificados: en las mismas condiciones que las establecidas en Artículo 12 Inciso 1, 2 y 3.

Baldíos: UNA (1) cuota ANUAL con el vencimiento determinado para la primera cuota.

Inciso 3) Para la determinación de la valuación, se adoptará la tabla de valores año 2016 según categoría de la Construcción de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, según el siguiente detalle:

- a) Las propiedades cuya antigüedad de la edificación sea anterior al año 1980, se tomará como índice de antigüedad el año 1980.
- b) Las propiedades cuyo final de obra sea el año 2017, se determinará su valuación sujeta a reajuste como terminada en el año 2016, con aplicación de los coeficientes de actualización que se hubieran aplicado en cumplimiento del Artículo 19 de las Ordenanzas Tarifarias correspondientes, ajustándose el valor cuando la provincia fije el respectivo valor.
- c) Las propiedades que se encuentren sometidas al régimen de Propiedad Horizontal (Ley 13.512) a los fines tributarios, se considerará la superficie cubierta propia más la superficie de muros comunes y cubierta común, con respecto al valor del terreno se determinará según el porcentaje que tenga cada unidad P. H.

Artículo 18): La determinación de las bases imponibles para el año 2017 se hará:

Inciso 1) Aplicando a las bases imponibles determinadas para el año 2016 el coeficiente de actualización que se determina en el Art. 19 de la presente Ordenanza para parcelas que no hayan sufrido modificaciones o sobre las cuales no se hayan incorporado mejoras.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70) de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, a los fines de determinar la Tasa Municipal, se adoptan los valores que establecen la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba para la valuación de los inmuebles; si al publicarse los mismos surgieran diferencias, las mismas serán aplicadas en las últimas seis (6) cuotas mensuales del año 2017, aún cuando corresponda a diferencias sobre pagos ya efectuados.

Inciso 2) Para nuevas parcelas o para aquéllas que incorporen mejoras, sumando los valores de:

a) *Valor de las Edificaciones:* calculados según resolución interna de la Dirección General de Catastro Provincial N° 2849 del 20-03-00.

b) *Valor del Terreno:* calculados de acuerdo a la valuación del terreno determinada por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, al que se aplicarán los coeficientes de actualización que se hubieran determinado en las Ordenanzas Tarifarias correspondientes

Para el caso que la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba determinara otros valores de valuación, los porcentajes de variación no serán acumulativos dentro del año 2017, debiéndose aplicar únicamente el mayor.

Artículo 19) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 70 de la Ordenanza Impositiva vigente se determina como:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

El Coeficiente de actualización de bases imponibles será de **1.29** desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017 y se verá incrementado en un coeficiente de 1.19 desde el 1 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACION

Artículo 20) Caracterización de contribuyentes:

Inciso 1) CATEGORIZACIÓN:

La categoría en que el contribuyente estará encuadrado se determinará:

1. A la presentación de la Solicitud de Habilitación Comercial:
 - a. Por datos indirectos sobre los gastos mínimos directamente relacionados con la actividad propuesta (ejemplo: alquileres, costo variable de la prestación de los servicios, costo de la mercadería vendida, costos fijos).
 - b. Por el carácter de la actividad comercial, industrial o de servicios sobre la cual se pide habilitación.
 - c. Por combinación de las condiciones mencionadas anteriormente (gastos mínimos, datos aportados por el contribuyente, carácter de la actividad).
2. Con la presentación de la declaración jurada anual de ingresos brutos separados por rubro obtenidos producto de la actividad comercial, industrial o de servicios.
3. Para los Pequeños Contribuyentes será obligación informar toda recategorización ante la Afip dentro de los quince días de concretada; el incumplimiento de esta obligación formal será penado con un recargo de valor equivalente al de tres (3) veces el mínimo mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida. Igual tratamiento tendrá el contribuyente que cambie su condición de monotributista para pasar a tributar como responsable inscripto en el Impuesto al Valor Agregado.

A los efectos de la tributación los cambios de categoría serán de aplicación en el mes inmediato posterior al realmente producido.

Inciso 2) Categoría Pequeños Contribuyentes

Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas por el Artículo 23 de la presente ordenanza.

Además de lo mencionado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) La ocupación de empleados no limitará el encuadramiento como artesano y/o pequeño contribuyente.
- b) Poseer un Activo a valores corrientes reales, computándose como Activo los muebles, útiles, instalaciones, rodados, máquinas, herramientas y mercaderías (sin incluir inmuebles), inferior a los pesos cien mil (\$ 100.000) al momento del inicio de la actividad comercial.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- c) Ventas anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior no superiores a los pesos Cuatrocientos mil (\$400.000,00) para prestación de servicios y para actividad comercial e industrial.
- d) Presentación de la Constancia de Opción al Monotributo ó DATA FISCAL – F.960 NM actualizado.

Dichos requisitos deben ser presentados por escrito, con carácter de Declaración Jurada, al inicio de la actividad o al 30/09 de cada año; caso contrario en el presente período deberá tributar con la alícuota correspondiente de acuerdo a la actividad.

Inciso 3) Categoría Contribuyentes Micro emprendedores: serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a de la presente ordenanza, y que cumplan con la ordenanza 1459, y cumplan, además, con las siguientes condiciones:

- a) Activo (Muebles, útiles, mercaderías, rodados, instalaciones y maquinarias, excepto Inmuebles) inferior a \$ 45.000.
- b) Actividad sin local Comercial y con un máximo de un (1) empleado
- c) Ingresos brutos anuales (del ejercicio anterior) inferior a \$ 48.000,00.-

Inciso 4) Categoría Contribuyentes de Régimen General: Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas según Artículo 23 a) de la presente ordenanza y cuyas ventas anuales superen los \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) anuales ó revistan la calidad de contribuyentes responsables inscriptos en IVA y que no superen \$ 2.160.000,00 (dos millones ciento sesenta mil pesos).

Inciso 5) Categoría Contribuyentes de Alícuota Superior: Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades definidas por Artículo 23 de la presente ordenanza cuya alícuota sea distinta de la general (7‰).

Inciso 6) Categoría Grandes Contribuyentes: Serán aquellos contribuyentes titulares de actividades responsables inscriptos cuyas ventas anuales superen \$ 2.160.000,00.- (dos millones ciento sesenta mil pesos).

Artículo 21) CONFORME a lo establecido en el Artículo 99 de la Ord. Gral. Impositiva, se establece un sistema combinado a los efectos de la obligación tributaria del presente capítulo de acuerdo a los siguientes criterios:

Inciso 1) Categorías Pequeños Contribuyentes: Tributarán un importe por categorías de acuerdo a la siguiente tabla:

Categoría	Ingresos anuales (hasta)	Importe mensual 2017
0	\$ 48.000	205,00
1	\$ 96.000	288,00
2	\$ 192.000	376,00
3	\$ 288.000	456,00
4	\$ 400.000	624,00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Los contribuyentes deberán presentar su declaración jurada anual hasta el día 30/09/2017 ó hábil siguiente.-

En todos los casos los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la constancia de AFIP vigente y la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas si el contribuyente estuviera encuadrado en régimen general del impuesto sobre los Ingresos Brutos a petición de rentas municipal.

Inciso 2) Categoría Micro emprendedores: tributarán los siguientes importes:

- a) Hasta el mes 6ª tendrán una bonificación especial del 50 % en la Tasa fijada para los Pequeños Contribuyentes categoría 0 (cero).
- b) Del mes 7ª en adelante tributarán la tasa fijada para los Pequeños Contribuyentes de categoría 0 (cero).

Inciso 3) Contribuyentes de Régimen General: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Régimen general	\$ 705.00	\$ 8460.00

Los contribuyentes deberán gestionar su clave fiscal municipal, en forma optativa, y presentar su declaración jurada en dos períodos semestrales: por el período que va desde el 1 septiembre 2016 a 28 de febrero 2017, el vencimiento operará el 31/03/2017 ó hábil siguiente y desde el 1 de marzo 2017 al 31 de agosto 2017 el día 30/09/2017 ó hábil siguiente.

Sobre la información presentada que constituye su base imponible, se efectuará el cálculo semestral de la tasa (base imponible por alícuota 7%/oo) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de mayo y noviembre respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas.

Inciso 4) Contribuyentes de Alícuota Superior: Tributarán un importe mínimo de acuerdo a la siguiente tabla:

Descripción	Mínimo mensual	Mínimo anual
Alícuota Superior	\$ 735.00	\$ 8820.00

Los contribuyentes de alícuota superior, podrán gestionar su clave fiscal municipal, en forma opcional, y presentar su declaración jurada en dos períodos semestrales: septiembre 2016 a febrero 2017 el día 31/03/2017 ó hábil siguiente y desde el 1 de marzo 2017 al 31 de agosto 2017 el día 30/09/2017 ó hábil siguiente ó todos los meses a los efectos de determinar diferencias de tasas si el producto de base imponible x alícuota es mayor al mínimo determinado para la categoría.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Sobre la información presentada que constituye su base imponible, se efectuará el cálculo semestral de la tasa (base imponible por alícuota superior) y se ingresarán las diferencias resultantes en las cuotas de mayo y noviembre respectivamente.

Los contribuyentes deberán acompañar la presentación con la declaración jurada realizada ante la Dirección General de Rentas y correspondiente a los Ingresos Brutos si la autoridad de contralor así lo requiriera y/o declaración jurada de IVA.

El contribuyente podrá ingresar montos mayores a los determinados como mínimos mensuales, a cuenta de las diferencias mencionadas.

Inciso 5)Grandes Contribuyentes: La presentación de la declaración jurada de ventas será mensual, con vencimiento el día 10 del mes inmediato posterior, la cual constituye su base imponible.

Junto a la declaración jurada el contribuyente presentará el formulario AFIP 731 ó 2002 y declaración jurada utilizada para la tributación de ingresos Brutos ante la dirección General de Rentas de la Provincia si rentas municipal así lo requiriera.

El contribuyente tributará el valor de la tasa mensual que resulta de multiplicar la base imponible por la alícuota correspondiente a la actividad ó el mínimo determinado para cada actividad cuando dicho cálculo resulte inferior al mínimo.

La falta de presentación de la base imponible permitirá su determinación de oficio en un todo de acuerdo al Art. 119 de la Ordenanza Impositiva 2017 con un importe equivalente a diez (10) veces el mínimo mensual establecido en este inciso.

Los mínimos vigentes para las distintas actividades son los siguientes:

Rubro comercial	Mínimo mensual	Mínimo anual
Bancos y Tarjetas de crédito	24.444,00	293.328,00
Estaciones de servicios	7.939,50	95.274,00
Supermercados de más de 500 M2	24.444,00	293.328,00
Comunicaciones y Telecomunicaciones	24.444,00	293.328,00
Mínimos Alícuota superior	2.881,00	34.572,00
Mínimos alícuota 7 %	1.734,00	20.808,00

La falta de presentación de declaración jurada en las fechas indicadas para cada caso será penada como infracción formal y, transcurridos quince días de las fechas indicadas será penado con un recargo de valor equivalente al de tres (3) veces el mínimo mensual que corresponde a la categoría en que se hallaba inscripto por la actividad ejercida.

Sin perjuicio de ello si la declaración jurada fuese necesaria para determinar la categoría, el Municipio no categorizará al contribuyente para el año siguiente como Pequeño contribuyente (Art. 20 incisos 1 y 2).

Artículo 22)La tasa mínima anual para todos los contribuyentes a tributar será el que se establece como importe fijo para cada actividad.

Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote dos o más rubros sometido a la misma alícuota, tributará un solo mínimo mensual.

Cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote dos o más rubros sometido a diferentes alícuotas, tributará el mínimo mensual correspondiente a la alícuota mayor.

Inciso 1)Mínimos especiales

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente cuando se exploten los siguientes rubros, el contribuyente pagará como tasa mínima mensual:

a)	Confiterías bailables, discoteques, negocios con música, peñas	\$ 1290,00
----	--	------------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

	permanentes y similares, Pub, karaoke, Confiterías con animación	
b)	Taximetristas por cada coche	\$ 376,50
c)	Autos-remises, por cada coche	\$ 376,50
d)	Taxiflet, remiflet y servicios de fletes (con vehículo de hasta 1400 kg. Por coche	\$ 376,50
e)	Transporte escolar por unidad	\$ 376,50
f)	Los contribuyentes con actividades registradas bajo el rubro Sub-Agencia de Quiniela, tributarán como mínimo un importe igual al establecido para Régimen General.	\$ 705,00
g)	Ejercicio de actividad comercial y/o servicios ubicado en zona rural	\$ 205,50

Inciso 2) Otras actividades

Las actividades que se especifican a continuación tendrán los siguientes mínimos:

1)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Electricidad por mes	\$ 3.427,50
2)	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de Gas, Agua y Servicios Sanitarios por mes	\$ 346,50
3)	Distribución postal y/o servicios de comunicación por mes	\$ 346,50
4)	Luz, energía eléctrica por KWh Mínimo por mes	\$ 0,03 \$ 36.865,50
5)	Producción, fraccionamiento y abastecimiento de gas por metro cúbico Mínimo por mes	\$ 1,00 \$ 346,50

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar, ad referendum del Concejo Deliberante, la percepción de tributos o derechos de cobro a exigir por aplicación del Artículo 105 de la Ordenanza Impositiva vigente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77.

Artículo 23) Las **alícuotas especiales** para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

Código	Actividad	Alícuota
--------	-----------	----------

Inciso 1) Fabricación

PRODUCTOS DE CAUCHO, INCLUSIVE RECAUCHUTAJE Y VULCANIZADO DE NEUMÁTICOS

30000	Fabricación de productos de caucho, inclusive recauchutaje y vulcanizado de neumáticos	16 ‰
-------	--	------

SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS

31100	Productos químicos industriales esenciales, inclusive abonos	16 ‰
31200	Aceites y grasas vegetales y animales	16 ‰
31300	Fabricación de pinturas, barnices y lacas	16 ‰
31900	Fabricación de productos químicos diversos	16 ‰
31901	Fabricación de productos medicinales	16 ‰

PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

32900	Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	16 ‰
-------	--	------

MINERALES NO METÁLICOS, EXCEPTO LOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEL CARBÓN

33100	Fabricación de productos de arcilla para construcción	16 ‰
-------	---	------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

33300	Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana	16 ‰
33400	Fabricación de cemento (hidráulico)	16 ‰
33401	Fabricación de cemento Pórtland	16 ‰
33500	Elaboración de mármol y granito	16 ‰
33900	Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasificados en otra parte	16 ‰

INDUSTRIAS METÁLICAS BÁSICAS

34100	Industrias Básicas del hierro y acero (producción de lingotes, techos, planchas, relaminación y estirado de formas básicas, tales como: láminas, cintas, tubos, cañerías, varillas y alambres)	16 ‰
34200	Industrias básicas de metales no ferrosos (producción de lingotes, barras, láminas, varillas, tubos y cañerías)	16 ‰

PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte	16 ‰
35100	Fabricación de armas de fuego y sus accesorios, proyectiles y munición	14 ‰

MAQUINARIAS, EXCEPTO LA MAQUINARIA ELECTRICA

36000	Construcción de maquinarias, excepto la maquinaria eléctrica	16 ‰
-------	--	------

MAQUINARIAS, APARATOS EXCEPTO ARTICULOS ELECTRICOS

37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y Artículos eléctricos	16 ‰
-------	--	------

MATERIAL DE TRANSPORTE

38200	Construcción de equipos ferroviarios	16 ‰
38300	Construcción de vehículos automotores	16 ‰
38500	Construcción de bicicletas motocicletas	16 ‰
38600	Construcción de aviones	16 ‰
38900	Construcción de materiales de transporte no clasif. en otra parte	16 ‰

PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39300	Fabricación de relojes	8 ‰
-------	------------------------	-----

Inciso 2) Servicios Públicos

ELECTRICIDAD, GAS AGUA, TELÉFONO Y TELEX

51000	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de electricidad	8 ‰
51200	Producción, fraccionamiento, distribución y abastecimiento de gas, agua y servicios sanitarios y cloacales	8 ‰
51300	Telecomunicaciones	10 ‰
51301	Distribución postal y/o servicios de comunicación por ese sistema	10 ‰
51302	Telefonía celular	8 ‰

Inciso 3) Comercio



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

POR MAYOR

61111	Tabacos, cigarrillos y cigarros	14°/oo
61185	Bebidas alcohólicas	14°/oo

POR MENOR

61211	Supermercados, Hipermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios, Artículos del hogar, indumentarias, etc. de más de 500 m2 de superficie afectada.	14°/oo
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo del local o lugar de venta	16°/oo
61219	Kiosco con venta de bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local o lugar de venta	16 %o
61285	Heladerías	14°/oo
61298	Venta de Artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondicionadas o usadas y lo expresamente especificados en algún otro apartado de la Ordenanza	16°/oo
61299	Billetes de Lotería, rifas, prode, quiniela, casino	14°/oo
61304	Slots y Máquinas Tragamonedas	9°/oo

Inciso 4) Financiero

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62000	Bancos	16°/oo
62002	Personas físicas y jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores o inscritos en la Dirección General de Rentas, en la forma y condiciones que reglamenta el Poder Ejecutivo.	16°/oo
62003	Operaciones de préstamos que efectúen las empresas comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, tarjetas de crédito o de servicio no sean las otorgadas por las entidades involucradas en los apartados anteriores.	16°/oo
62005	Compraventa de títulos y casas de cambio.	16°/oo

Inciso 5) Servicios

SEGUROS

63000	Seguros (que reviste el carácter de Empresa)	11 %o
-------	--	-------

BIENES INMUEBLES

64000	Bienes Inmuebles – Inmobiliarias	16°/oo
64002	Sub-locación de casas, habitaciones y locales con/sin muebles	19°/oo
64003	Locación de inmuebles por temporada	21°/oo

TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

71401	Garages, playas de estacionamiento, guardacoches y similares	19°/oo
71902	Operador Turístico alternativo	9°/oo
72000	Depósito y almacenamiento	8°/oo

AL PÚBLICO

82800	Servicios de televisión por cable y transmisión satelital.	32°/oo
82904	Agencia de Remises	8°/oo
82905	Servicio de Inspección Técnica Vehicular	80 %oo

A LAS EMPRESAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

83100	Intermediarios o consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates y actúen percibiendo comisiones u otras retribuciones análogas o porcentajes.	11°/oo
83200	Agencias de publicidad	16°/oo
83300	Servicios de ajuste y cobranza de cuotas.	19°/oo
83400	Servicios de anuncios en carteleras, pantallas o paneles luminosos	16°/oo
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	11°/oo

ESPARCIMIENTO

84301	Confiterías bailables y similares sin discriminar rubros, bailes-bailantas c/show en vivo.	27°/oo
84304	Parque de diversiones o análogos permanentes	14°/oo
84305	Agencias carrera hípicas, Casinos	28°/oo
84307	Pub, karaokes	27°/oo
84308	Ferias y exposiciones permanentes	14°/oo
84310	Negocios con juegos electrónicos, mecánicos o similares por local habilitado, bowling, pool	25 °/oo

85201	Negocios que vendan y expendan únicamente bebidas alcohólicas al menudeo por vasos, copas o cualquier forma similar para ser consumido en el local o lugar de venta.	25°/oo
85901	Alquiler de vajilla para lunch, mobiliarios y elementos de fiestas.	8°/oo
85902	Servicios funerarios	11°/oo
85903	Cámaras frigoríficas	14°/oo
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean remates ferias.	16°/oo
85905	Consignatarios o comisionistas, que no sean consignatarios de hacienda.	16°/oo
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otra retribución análoga y que no tenga tratamiento expreso en esta Ley.	16°/oo
85907	Servicios personales n.c.p con actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisiones, bonificaciones u otras retribuciones análogas – Incluye Pago Fácil, Rapipago, Cobro Express u otros similares.	16 %o
85908	Nafta, kerosene, gnc, gasoil – Estaciones de servicio	16°/oo
85909	Cabinas telefónicas, servicio de internet, juegos en red y similares	16 %o

PRESTADOS POR EL ESTADO

87000	Luz, energía eléctrica correspondientes por kw. Facturado a usuarios finales (incluido alumbrado público) pagarán según se establece en el Artículo 22 – inc. 3) – apartado 4)	16°/oo
87100	Producción, distribución y fraccionamiento de gas, por cada metro cúbico de gas facturado.	8°/oo
87101	Producción, distribución de gas por cilindro o su equivalente.	12°/oo
87200	Bancos y entidades financieras.	16°/oo

Artículo 23 a) La nómina de actividades comprendidas en la alícuota general del 7 °/oo es la siguiente:

Inciso 1) – Actividades Primarias

01000	Agricultura	
-------	-------------	--



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

02000	Ganadería	
03000	Cría de Porcinos	
04000	Cabañas Avícolas	
05000	Silvicultura	
06000	Cunicultura	
07000	Otras Actividades Primarias no clasificadas	

Inciso 2) – Actividades extractivas

PIEDRA, ARCILLA Y ARENA

14000	Extracción de piedra, arcilla y arena	
-------	---------------------------------------	--

MINERALES NO METALICOS, NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE Y EXPLOTADOS

19100	Explotación minas y canteras de cal	
19200	Explotación de minerales para abono	
19900	Explotación de minerales no metálicos, no clasif. en otra parte	
19901	Extracción de piedra caliza	

Inciso 3) – Industria Manufacturera

PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EXCEPTO BEBIDAS

20100	Matanza de ganado, preparación de carnes y conservación	
20101	Matarifes	
20200	Envase y fabricación de productos lácteos	
20201	Cremería, fábrica de manteca, queso y pasterización de leche	
20300	Envase y conservación de frutas y legumbres	
20500	Manufactura de productos de molino	
20600	Manufactura de productos de panadería	
20700	Ingenios y refinería de azúcar	
20800	Fabricación de productos de confitería (excepto proa. Panadería)	
20900	Industrias alimenticias diversas	
20901	Fábrica de fideos secos	
20902	Fábrica de aceite (molienda de semillas oleaginosas)	

BEBIDAS

21100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	
21200	Industrias vinícolas	
21300	Fabricación de cerveza y malta	
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y agua gaseosa	

TEXTILES

23100	Hilados, tejidos y acabado de textiles (desmonte, enriado, encerrado, limpieza, cardado, blanqueado y fabricación de tapices y alfombras, tejidos trenzados y otros productos primarios)	
23200	Fabricación de tejidos de punto	
23300	Fábrica de cordaje, sogas y cordel	
23900	Fabricación de textiles no clasificados en otra parte	

CALZADO, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTÍCULOS CONFECCIONADOS COMO PRODUCTOS TEXTILES

24100	Fabricación de calzado	
24300	Fabricación de prendas de vestir	
24400	Artículo s confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

	vestir	
--	--------	--

MADERA Y EL CORCHO EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100	Aserraderos, taller de cepillado y otros talleres para trabajar en madera	
25200	Envases de madera y caña y Artículos de nudos de caña	
25900	Fabricación de productos de corcho y madera no clasificados en otra parte	

MUEBLES Y ACCESORIOS

26000	Fabricación de muebles y accesorios	
-------	-------------------------------------	--

PAPELES Y PRODUCTOS DE PAPEL

27100	Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón	
27200	Fabricación de Artículos de pulpa de madera, papel y cartón	

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

28000	Imprentas, editoriales e industrias conexas	
-------	---	--

CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL, EXCEPTO EL CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

29100	Curtidurías y talleres de acabado	
29200	Fabricación de Artículos de piel, excepto prendas de vestir	
29300	Fabricación de Artículos de cuero, excepto calzado y otras prendas de vestir	

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS

39100	Fabricación de instrumentos profesionales, científicos, de medida y control	
39200	Fabricación de aparatos fotográficos e instrumentos ópticos	
39400	Fabricación de Artículos conexos, joyas	
39500	Fabricación de instrumentos de música	
39900	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte	

Inciso 4) – Industria de la Construcción

40000	Construcción y actividades conexas	
-------	------------------------------------	--

Inciso 5) - Comercio

COMERCIO POR MAYOR

61110	Materias primas agrícolas y ganaderas	
61112	Cereales y oleaginosas en estado natural	
61120	Minerales, metales y productos químicos industriales, excepto piedra, arena y grava	
61130	Madera aserrada y materiales de construcción, excepto metálicos y eléctricos	
61140	Maquinaria y material de la industria, el comercio y la agricultura, vehículos automotores, incluidas piezas, accesorios y neumáticos	
61150	Artículos de bazar, ferreterías y eléctricos	
61160	Muebles y accesorios para el hogar	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

61170	Géneros textiles y prendas de vestir, incluidos Artículos de cuero	
61180	Productos alimenticios y bebidas	
61181	Verduras, frutas, hortalizas, papas, legumbres y leche	
61182	Almacenes sin discriminación de rubros	
61183	Abastecimiento de carnes	
61184	Distribuidores (mayoristas) independientes de productos alimenticios, excepto bebidas alcohólicas	
61186	Soda, Agua potable o mineral (envasada), gaseosas, vinos, cervezas	
61190	Comercios por mayor no clasificados en otra parte	
61191	Sustancias minerales concesibles	
61192	Fósforos	
61194	Productos medicinales	

COMERCIO POR MENOR

61210	Almacenes, autoservicios, supermercados y otros establecimientos para la venta de productos alimenticios hasta 500 m2 de superficie afectada.	
61212	Carnes, incluidos embutidos y brozas	
61213	Leche, manteca, pan, facturas, pescados, aves, huevos, frutas y verduras	
61214	Almacenes sin discriminación de rubros	
61216	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.415	
61217	Cigarrillos y cigarros	
61218	Kioscos sin venta de bebidas alcohólicas	
61220	Farmacias	
61225	Perfumerías y accesorios	
61230	Tiendas de géneros textiles, prendas de vestir, calzados, mercerías y lanas	
61231	Valijas y Artículos de cuero, excepto calzado.	
61233	Papelería, Librería, Diarios, Artículos de Oficina y Escolares, jugueterías	
61240	Artículos y accesorios para el hogar	
61241	Muebles de madera, metal y otros materiales, gabinetes o muebles para heladeras, radios, combinados	
61250	Pinturas, esmaltes, barnices y afines	
61260	Vehículos, automotores, motocicletas, motonetas, bicicletas y sus accesorios o repuestos.	
61261	Motocicletas, motonetas y bicicletas nuevas	
61262	Motocicletas, motonetas y bicicletas usadas	
61263	Vehículos automotores nuevos	
61264	Vehículos automotores usados	
61265	Accesorios y repuestos	
61270	Venta de gas envasado	
61280	Grandes almacenes y bazares	
61281	Casa de ramos generales sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en los números 61261, 61264, 61291; salvo accesorios y repuestos.	
61282	Artículos de bazar y menaje	
61283	Artículos y/o productos regionales, regalos ó fantasías	
61284	Relojes y joyas	
61286	Heladerías artesanales locales	
61290	Comercio por menor no clasificado en otra parte	
61291	Artefactos electrónicos o mecánicos, máquinas o implementos incluyendo los agrícolas - ganaderos, accesorios y repuestos.	
61292	Carbón y leña	
61293	Metales en desuso, botellas y vidrios rotos	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

61294	Artículos y juegos deportivos	
61295	Instrumentos musicales y/o Artículos electrónicos de grabación y/o reproducción de sonidos y/o imágenes.	
61296	Disquerías	
61297	Florerías	
61300	Sub-Agencias de quiniela	
61301	Artículos de fotografía, de filmación y similares	
61302	Computadores y accesorios	
61303	Venta de Artículos del hogar e indumentaria de más de 500 m2 De superficie afectada, que no tengan ni sean sucursales	
61305	Instaladores de GNC	

Inciso 6) -Servicios

BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS

62001	Compañías de ahorro y préstamos para viviendas, compañías financieras, Cajas de Créditos y Sociedades de crédito para Consumo comprendidas en la Ley 18061 y autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.	
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores.	
62006	Cooperativas de vivienda	

SEGUROS

63001	Organizadores y Productores - Asesores (Ley 22400)	
-------	--	--

BIENES INMUEBLES

64001	Locación de inmuebles	
-------	-----------------------	--

TRANSPORTE

71200	Ómnibus, Transporte de pasajeros, Diferenciales (puerta a puerta).	
71300	Transporte de pasajeros por carretera, excepto el transporte de ómnibus.	
71400	Transporte de carretera no clasificado en otra parte (fletes, otros)	
71800	Servicios conexos con el transporte.	
71801	Agencias de viajes y/o turismo	
71900	Transporte no clasificado en otra parte – taxis y remisses individuales	
71901	Transporte escolar	

AL PÚBLICO

82100	Instrucción pública	
82200	Servicios médicos y sanitarios	
82400	Organizaciones religiosas	
82500	Instituciones de asistencia social	
82600	Asociaciones comerciales y profesionales y organizaciones obreras	
82700	Bibliotecas circulantes, museos, jardín botánico y zoológico comercial.	
82900	No clasificados	
82901	Gimnasios	
82902	Guarderías y jardines de infantes	
82903	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

A LAS EMPRESAS

83500	Consignatarios y concesionarios en hoteles, colonias de vacaciones, concesiones privadas o públicas; ya sean de carácter nacional, provincial o municipal.	
83901	Agencias de Propaganda Móvil (1 ó 2 vehículos)	

ESPARCIMIENTO

84100	Intermediarios en la distribución y locación de películas cinematográficas.	
84101	Producción y exhibición de películas cinematográficas	
84200	Teatros y servicios conexos.	
84300	Otros servicios de esparcimiento	
84303	Peñas	
84306	Confiterías con animación, donde no se perciba entrada ni se baile	
84309	Alquiler de canchas de golf, tenis, paddle, frontón, squash, natatorios, similares y todo otro espacio y/o lugar destinados a prácticas deportivas.	

PERSONALES

85100	Servicios domésticos	
85200	Restaurantes, cafés, tabernas y otros establecimientos que expendan comidas y bebidas, incluyendo servicios festivos.	
85300	Hoteles, casas de huéspedes, hospedajes, residenciales, colonias de vacaciones, hoteles sindicales y de obras sociales, campamentos, cabañas, apart hotels, dormis, hostels y similares	
85400	Lavanderías y servicios de lavanderías, limpieza y teñidos.	
85500	Peluquerías y salones de belleza	
85600	Estudios fotográficos y fotografías comerciales	
85601	Fotógrafos sin local comercial	
85602	Estudio fotográfico sin laboratorio	
85700	Composturas de calzado	
85800	Trabajadores independientes de la construcción, albañiles, plomeros, gasistas y similares.	
85801	Artesanado, enseñanza u oficio.	
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte; profesionales en general que no sean servicios médicos y sanitarios	
86100	Reparación de máquinas o equipos, excluidos los eléctricos.	
86200	Reparación de máquinas, accesorios y Artículos eléctricos.	
86300	Reparación de motonetas, motocicletas y bicicletas	
86301	Reparaciones de automotores o sus partes integrantes, no incluyen lavado, lubricación ni servicios de remolque.	
86302	Lavadero de automotores	
86400	Reparación de joyas	
86401	Reparación de relojes	
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	
86901	Reparaciones de armas de fuego	

SERVICIOS PÚBLICOS

97000	Servicios de Cloacas- Se deja expresamente estipulado la no incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	
97100	Servicio de Agua corriente. Se deja expresamente estipulado la no	



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

	incidencia o traslado de este impuesto a los consumidores finales del servicio mencionado	
--	---	--

Inciso 7) – General

10000	General (No comprendido en ninguno anterior)	7‰
-------	--	----

CAPÍTULO II

HABILITACIONES

Artículo 24)

Inciso 1) Renovación anual: Todas las habilitaciones comerciales deberán ser renovadas anualmente. El atraso en más 30 días en esta renovación será penada con una **multa** establecida por el Código de Faltas Vigente.

Inciso 2) Tasa por temporada: Cuando las habilitaciones sean solicitadas por personas no residentes en La Falda entre los meses de Octubre y Febrero inclusive, el contribuyente deberá abonar un importe igual al mínimo anual de la categoría que corresponda al momento de iniciar el trámite, de acuerdo a los importes fijos establecidos para cada caso; por considerarlos, habilitaciones de temporada, de acuerdo a la actividad que se va a desarrollar y a criterio del Poder Ejecutivo Municipal.

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar facilidades de pago respecto de los importes establecidos en el párrafo anterior.

Cuando un mismo contribuyente tenga habilitado más de un local de venta, los mismos serán de aplicación a cada uno de ellos.

Inciso 3) Habilitación provisoria: El Poder Ejecutivo Municipal podrá otorgar una HABILITACION PROVISORIA por el término de 90 días, prorrogable por única vez por igual plazo, previa aceptación del Ejecutivo Municipal.

Este tipo de habilitación será otorgada para habitantes domiciliados en la Ciudad de La Falda teniendo un mínimo de un año de residencia y cuando las condiciones para la habilitación definitiva no estén totalmente cumplimentadas, debiendo obligatoriamente guardar los requisitos mínimos de higiene y seguridad y que garantice el normal desempeño de la actividad.

La contribución por los Servicios de Inspección General e Higiene que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios correspondiente, será determinada en el código de actividades correspondiente, con más el TREINTA POR CIENTO (30%) de recargo en este tipo de habilitación.

Vencido el plazo otorgado, el CESE se produce de oficio y sin necesidad de notificación alguna.

CAPÍTULO III

ADICIONALES

Artículo 25) FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 122 de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) **FONDO TURISMO CULTURA Y DEPORTE en un dieciocho por ciento (18%),** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 2) **MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE SALUD en un trece por ciento (13%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 3) **SANEAMIENTO en un trece por ciento (13%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 4) **BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA FALDA “Libertador General San Martín” en un tres por ciento (3%)** sobre el monto total de las obligaciones tributarias definidas en el Art. 21 de la presente ordenanza que inciden sobre la actividad comercial y de servicio.
- 5) **Gastos Administrativos:** El importe fijado es de \$ 36.00.- para el ejercicio 2017.

CAPÍTULO IV FORMA DE PAGO

Artículo 26) Fíjense los siguientes vencimientos para las contribuciones establecidas en el presente TITULO:

Inciso 1) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS:

- a) se abonarán en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas.
- b) Los montos establecidos tendrán un descuento, por pago anticipado, acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 8% de bonificación el día 10 o hábil posterior.

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno el día 30 o hábil posterior.

Exclúyanse de los descuentos establecidos precedentemente al Código de Actividad N° 61304 – Slots y tragamonedas.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

Inciso 2) Toda actividad comercial, industrial o de servicios ubicada en la ZONA RURAL, de acuerdo a los límites fijados en la Ordenanza No. 003/80, GOZARA de un descuento sobre la Tasa que le correspondiere del CINCUENTA POR CIENTO (50%).-

Inciso 3) Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

Artículo 27) CREDITO FISCAL:

Inciso 1) Reconózcase como Crédito Fiscal para el pago de Tasa de Comercio, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto de su obligación anual de toda suma aportada, en concepto de publicidad, promoción o concurso realizada a través y en coordinación con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local, con previa autorización y reglamentación del Poder Ejecutivo Municipal.

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE: ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

Artículo 28) A los fines de la aplicación del Artículo 27 de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes tributos:
DEROGADO

CAPITULO I



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CINEMATOGRAFOS

Artículo 29) LAS exhibiciones de películas cinematográficas, abonarán según el siguiente criterio:

- a) Salas Permanentes: de acuerdo lo establecido en el TITULO II - Contribuciones por los Servicios de Inspección General e Higiene que inciden sobre la actividad comercial y de servicios, Tributarán según Código 10000 -
- b) Salas no Permanentes: autorizadas por el Municipio, que no den más de DOS (2) días de función: por día \$ 117.00.-
- c) En las Salas Cinematográficas, donde el Municipio tenga participación del producido en concepto de entrada, se le exceptuará del pago establecido en el inciso a).-

CAPITULO II

CIRCOS

Artículo 30) LAS presentaciones de los circos que se instalen en el éjido municipal serán SIN CARGO.

CAPITULO III

TEATROS

Artículo 31) LOS espectáculos realizados por compañías teatrales de revista, obras frívolas o picarescas que se realicen en teatros, cines, clubes, en locales cerrados o al aire libre serán SIN CARGO.

CAPITULO IV

BAILES

Artículo 32) LOS clubes, sociedades, agrupaciones y espectáculos, que realicen reuniones bailables en locales propios o arrendados, abonarán el DIEZ POR CIENTO (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo por evento de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Entidades con personería Jurídica \$ 367.50.-
- 2) Entidades sin personería Jurídica \$ 661.50.-
- 3) *Organizaciones estudiantiles pro - viaje de estudios:* SIN CARGO.
- 4) Otros \$ 661.50.-
- 5) Las Cooperadoras Escolares, Bibliotecas, Cooperadoras de Dispensarios u Hospitales y Entidades similares cuyos fondos sean utilizados para fines benéficos SIN CARGO.

Artículo 33) LAS colonias de Vacaciones, Hoteles, Hosterías, Hospedajes, Confiterías, etc. que realicen espectáculos y/o bailes no habituales, abonarán por función \$ 367.50.-

Artículo 34) LAS pistas de baile explotadas por particulares, abonarán por cada función \$ 882.-

Artículo 35) Los bailes que se realicen durante los días de Carnaval, abonarán las tarifas previstas en los Artículos anteriores.

CAPITULO V

DEPORTES

Artículo 36) Los espectáculos de boxeo, catch o similares, abonarán por cada reunión:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 1) Si intervienen profesionales el CINCO POR CIENTO (5%) de las entradas, con un mínimo de CINCO (5) entradas generales.
- 2) Si intervienen aficionados, SIN CARGO.

Artículo 37)

- 1) Las carreras de automóviles, motocicletas o karting que se realicen en el éjido municipal, previa solicitud de autorización concedida serán SIN CARGO.
- 2) LOS espectáculos de fútbol serán SIN CARGO.

CAPITULO VI

ESPECTACULOS DE VIDEO CASSETTES Y SIMILARES

Artículo 38) LOS comercios que exhiban CD, DVD y/o TELEVISION por circuito cerrado o por reproducción de imágenes en movimiento realizados en locales públicos, no tendrán CARGO

CAPITULO VII

ESPECTACULOS DIVERSOS

Artículo 39) LOS festivales diversos, desfile de modelos, etc. que se realicen en clubes o entidades o en casas de comercio, previa solicitud de autorización concedida serán SIN CARGO.

CAPITULO VIII

BILLARES - POOLES - BOCHAS – JUEGOS ELECTRONICOS Y SIMILARES - OTROS

Artículo 40) DEROGADO

POR cada mesa de billar y/o similar instalada en negocio particular se abonará la siguiente contribución por mes o fracción y por adelantado:

- 1) Billargol o similares, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- 2) Billar o billa, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- 3) Pool o similar, el equivalente a OCHENTA (80) fichas.

Los montos fijados en los incisos 1, 2 y 3 en los meses de Marzo a Diciembre se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Artículo 41) DEROGADO

LAS máquinas, juegos electrónicos y demás atracciones y entretenimientos, por los que se cobre boleto, entrada, y/o fichas, instalados en colonias de vacaciones, hoteles, clubes, bares, etc., tributarán por cada juego electrónico o similar, por mes o fracción y por adelantado:

- 1) meses ENERO y FEBRERO equivalente a SESENTA (60) fichas.
- 2) meses restantes por mes o fracción por adelantado y por cada juego: el equivalente a TREINTA (30) fichas.

Artículo 42) DEROGADO

POR cada cancha de Bowling profesional, mecánica y/o electromecánica, abonará por mes o fracción y por adelantado:

- 1) Profesional \$ 321.00.-
- 2) Mecánica o electromecánica \$ 159.00.-
- 3) Por cada cancha de bochas instalada en negocios particulares se abonará por año o fracción y por adelantado \$ 310.50.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Los montos fijados en los incisos 1, 2 y 3 en los meses de Marzo a Diciembre se reducirán en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

CAPITULO IX

PARQUE DE DIVERSIONES Y OTRAS ATRACCIONES

Artículo 43) LOS parques de diversiones y otras atracciones análogas que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes en forma adelantada, previa solicitud de autorización concedida:

- a) Hasta CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 4347.00.-
- b) Más de CINCO (5) juegos y TRES (3) kioscos de habilidades \$ 8715.00.-

Artículo 44) LAS calesitas, carruseles, trencitos, monocarriles o similares y toda otra atracción infantil que se instalen en forma no permanente y cobren entrada, tarifa o boleto, abonarán por mes, por cada juego y por adelantado:

- Meses de ENERO y FEBRERO por mes \$ 1386.00.-
- Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 441.00.-

Artículo 45) LAS pistas de competición de coches, go-karts, o kartódromo, que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes, por adelantado y por coche:

- Meses de ENERO Y FEBRERO por mes \$ 441.00.-
- Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive, por mes \$ 147.00.-

Artículo 46) LOS juegos infantiles electromecánicos o no y juegos de destreza, donde el niño debe trepar, subir o montar en el mismo, que se instalen en forma no permanente, abonarán por mes y por cada juego:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a VEINTE (20) fichas.
- Meses restantes del año el equivalente a DIEZ (10) fichas.

Artículo 47) DEROGADO

LOS entretenimientos conocidos como:

- 1) Tiro al blanco electrónico, misiles, pímboles, periscopios, futbolitos, basquetbolitos electrónicos o mecánicos, metegol, aparatos que simulen vuelos aéreos o manejo de coches, motocicletas y otros entretenimientos similares, abonarán por mes o fracción, por adelantado y por cada juego, funcione o no, instalados dentro del local:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- Meses restantes del año por mes, el equivalente a VEINTE (20) fichas.

- 2) Flippers o similares abonarán por mes o fracción por adelantado y por cada juego, funcione o no, instalados dentro del local:

- Meses de ENERO Y FEBRERO, por mes, el equivalente a CUARENTA (40) fichas.
- Meses restantes del año, por mes el equivalente a VEINTE (20) fichas.

- 3) Por cada máquina de juego habilitado de acuerdo a la Categoría "C", establecida en la Ordenanza No 244, fijase un mínimo por mes o fracción y por adelantado de Pesos OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 1221.00.-) importe que se ajustará por mes vencido según la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%), que se aplicará sobre el valor total de fichas vendidas por cada máquina, revistiendo la misma, carácter de Declaración Jurada.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 48) ALQUILER de motos, ciclomotores, motonetas, bicicletas, que se instalen en forma no permanente abonarán por cada una, por mes y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO por mes \$ 117.00.-
Meses de MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 117.00.-

El alquiler de botes, surf a vela, piraguas, triciclos náuticos, etc. que se instalen en forma no permanente abonarán por cada uno, por mes y por adelantado:

Meses de ENERO, FEBRERO por mes \$ 231.00.-
Meses MARZO a DICIEMBRE inclusive por mes \$ 117.00.-

Artículo 49

a) POR cada máquina de expendio de golosinas, bebidas y/o juguetes abonarán las siguientes contribuciones por mes y por adelantado:

1-1) Expendidora automática de golosinas, bebidas y/o juguetes \$ 111.00.-
1-2) Expendidora automática de golosinas y/o juguetes gemelas \$ 198.00.-

b) LOS aparatos de música accionados con monedas y colocados en el interior del negocio, pagarán por año y por unidad \$ 777.00.-

CAPITULO X

ENTIDADES EXENTAS

Artículo 50) DECLARENSE eximidas de las obligaciones previstas en este TITULO (III), conforme a lo establecido en el Artículo 112 de la Ordenanza General Impositiva, las Entidades de Beneficencia y Asistencia Social.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DEL DOMINIO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PUBLICA

CAPITULO I

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 51)

Inciso 1) El uso de espacio público para establecimientos gastronómicos será **anual**, de manera obligatoria, solo para locales comerciales ubicados en la **Avda. Edén** no así para el resto de las arterias de la ciudad, debiendo el comerciante solicitar su correspondiente autorización al Poder Ejecutivo Municipal, incluyendo el período de ocupación de la vía pública y los metros de frente afectados al uso. La superficie a utilizar será la definida por la ordenanzas vigentes.

La tasa por uso de los espacios públicos para realizar actividad comercial deberá ser abonada mensualmente por anticipado y únicamente el pago efectivo será comprobante de autorización. Los montos establecidos tendrán un descuento según la fecha de pago en que se realicen:

Por pago entre el día 1º y el día 10º de cada mes en curso: 30% de descuento
Por pago entre el día 11º y el día 20º de cada mes en curso: 10% de descuento
Por pago anual una bonificación del 30% de descuento.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Los pagos que se realicen a mes vencido no incluirán descuento y llevarán el recargo que establece la presente ordenanza para el pago de las tasas municipales.

Inciso 2) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, café, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., abonarán desde el 1º de DICIEMBRE y hasta el 28 de febrero:

2-1) En Av. Edén desde calle Avenida del A.C.A hasta Cassaffouth/Juan José Paso: \$ 292.50.- por m² por mes

2-2) En Diagonal San Martín (toda su extensión), en Av. Edén desde Av. Cassaffouth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av. España hasta Jujuy: \$ 210.00.- por m² por mes.

2-3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av Edén hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 180.00.- por m² por mes

2-4) Las instaladas en cualquier otra calle \$ 50por m² por mes.

Inciso 3) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, café, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., abonarán desde el 1º de MARZO hasta el 31 de AGOSTO inclusive:

3-1) En Av. Edén desde calle Avenida del A. C. A hasta Cassaffouth/Juan José Paso: \$ 90.00.- por m² por mes.

3-2) En Diagonal San Martín (toda su extensión) y en Av. Edén desde Av. Cassaffouth/Juan José Paso hasta su extremo este y en calle Sarmiento desde Av España hasta Jujuy \$ 60.00.- por m² por mes

3-3) En Avenida España desde Av Edén hasta Av Ferrarini , Avenida Automóvil Club Argentino desde Av Edén hasta 25 de Mayo, Avenida Kennedy desde 25 de Mayo hasta Maipú y Avenida Buenos Aires desde 25 de Mayo hasta Av Italia: \$ 52.50.- por m² por mes

3-4). Las instaladas en cualquier otra calle \$ 22.50.- por m² por mes.

Inciso 4) POR el uso del espacio público para la colocación de mesas frente a bares, café, confiterías, restaurantes, pizzerías, heladerías, etc., desde el 1ª de SEPTIEMBRE hasta el 30 de NOVIEMBRE inclusive, se bonificará la contribución en un 100 % en locales de Avda. Edén.

Inciso 5) Los comercios habilitados para funcionar en los rubros bares, confiterías, restaurantes y afines, y que además incluyan otros, tanto como principales como adicionales, abonarán las contribuciones mencionadas en los incisos 2 y 3 con un recargo del 50% sobre su valor.

Inciso 6) POR el uso del espacio público ubicado frente a comercios para la realización de actividad comercial en aquellos lugares donde las ordenanzas vigentes lo permitan realizada por DECLARACIÓN JURADA ante INSPECCION GENERAL, abonaran \$ 75.00.- por m² por mes

Inciso 7) Aquellos locales con habilitación para uso "Gastronómico, bares, confiterías y heladerías" que en virtud del Artículo 6 bis de la Ordenanza N° 2954 hagan uso del espacio público para la colocación de toldos en las condiciones establecidas por la Ordenanza, gozarán de un beneficio de eximición del 100% del pago por ocupación de veredas con mesas y sillas para los meses de marzo a diciembre de 2017.

Artículo 52) POR la ocupación de la vía pública en zonas autorizadas, a efectos de ejercer oficio, se abonarán los siguientes derechos:

Inciso 1) Kioscos o estantes: por día y fracción y por adelantado:

1.1. Tipo bar americano o tipo común, para la venta de café, helados, cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol, frutas secas y/o frutas frescas, libros, flores, textos y útiles \$ 111.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Inciso 2) Vendedores ambulantes autorizados

- 2.1. Abonarán por semestre:
 - 2.1.1. A pie o bicicleta \$ 882.00.-
 - 2.1.2. Con motocarga \$ 1176.00.-
 - 2.1.3. Otro vehículo motor \$ 1890.00.-

- 2.2. Abonarán por mes y por adelantado
 - 2.2.1. A pie \$ 147.00.-
 - 2.2.2. Con motocarga \$ 210.00.-
 - 2.2.3. Otro vehículo motor \$ 378.00.-
 - 2.2.4. Con parada fija \$ 588.00.-
 - 2.2.5. Venta de helados o bebidas sin alcohol con heladora o mochila de mano:
Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 420.00.-
Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 147.00.-

- 2.3. Artesanos regionales
Por la venta de productos artesanales regionales con parada fija se abonará por mes y por adelantado:
Meses de ENERO, FEBRERO, MARZO y DICIEMBRE \$ 367.50.-
Meses de ABRIL a NOVIEMBRE \$ 147.00.-

- 2.4. Por permisos precarios, abonarán por día, por vendedor y por adelantado \$ 117.00.-

- 2.5. Venta de flores, bebidas sin alcohol, plantas, golosinas, etc.:
 - 2.5.1. A pie \$ **84.00.-**
 - 2.5.2. Con paradas \$ 117.00.-
 - 2.5.3. Con vehículos \$ 231.00.-

Artículo 53) VENDEDOR Ambulante autorizado que no esté encuadrado en este CAPITULO, abonará la tasa por similitud.

Artículo 54) FACULTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar por Decreto los valores en concepto de estacionamiento en el micro centro de nuestra ciudad.

CAPITULO II

OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 55) Por ocupación del espacio del dominio público municipal, aéreo, terrestre o subterráneo por empresas públicas, privadas o mixtas, por el tendido de líneas cualquiera sea su aplicación y que por ella se realice una actividad comercial, sean éstas telefónicas, eléctricas, telegráficas de distribución, transmisión y/o interconexión, de servicios y redes de distribución de gas, agua, cloacas, etc., de comunicación o propalación de música y/o TV, en circuito cerrado o por el sistema decodificado o de transmisión de datos, abonar por metros lineales instalados, por trimestre : \$ 12.00.-

En caso de ser ocupaciones nuevas abonarán por adelantado y por única vez: \$ 36.00.-
Por las medidas indicadas precedentemente (metros lineales, cuadrados, etc.): \$ 36.00.-

Las empresas comprendidas en el presente Artículo abonarán además de los derechos emergentes del mismo por la autorización y/o colocación de postes, cables, parlantes, fibras ópticas y cualquier otro dispositivo o elemento de sistema de transmisión empleado, por trimestre y por cada uno: \$ 36.00.-

Lo establecido en el presente capítulo no corresponde tributar para los contribuyentes que liquidan tasa de comercio con códigos 82800, 51300 y 51200..



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

TITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO, LUGARES DE DOMINIO MUNICIPAL (NO TARIFADOS)

TITULO VI

INSPECCION SANITARIA ANIMAL - MATADERO (NO TARIFADOS)

TITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE FERIAS Y REMATES DE HACIENDA (SIN ACTIVIDAD DENTRO DEL MUNICIPIO)

TITULO VIII

DERECHOS DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

CAPITULO I

Artículo 56) Los sujetos al Artículo 161 de la Ordenanza General Impositiva, deberán presentar antes del 31 de Enero de cada año Declaración Jurada de los elementos afectados a la Explotación Comercial. Se abonará anualmente en concepto de servicios de Inspección y Contraste de Pesas y Medidas, los siguientes derechos:

- 1) Por balanzas, básculas incluso de suspensión, por año:
 - 1-1) Hasta 25 Kg\$ 588.00.-
 - 1-2) Más de 25 Kg, hasta 200 Kg \$ 672.00.-
 - 1-3) Más de 200 Kg, hasta 2.000 Kg\$ 1470.00.-
 - 1-4) Más de 2.000 Kg, hasta 5.000 Kg.....\$ 1890.00.-
 - 1-5) Más de 5.000 Kg.....\$ 3255.00.-
 - 1-6) Básculas públicas con plataforma para pesar camiones, acoplados o semirremolques.....\$ 3507.00.-
 - 1-7) Por cada surtidor de combustible (simple).....\$ 1323.00.-
 - 1-8) Por cada surtidor de combustible (doble).....\$ 2436.00.-

A los efectos del servicio, la Municipalidad podrá realizar la inspección y contraste de pesas y medidas, en cualquier época del año.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, deberán ser abonados en dos cuotas con vencimiento 31 de marzo de **2017** y 30 de junio de **2017**; vencido dichos plazos, se aplicarán los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

TITULO IX



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO ÚNICO

Artículo 57) FIJANSE los siguientes importes anuales, que en concepto de Tasa Retributiva abonaran las parcelas otorgadas en Concesión de Uso en el Cementerio Municipal, excepto los porcentajes a cofradías y demás asociaciones y sociedades que tributarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la presente Ordenanza:

1) Panteón	\$ 546.00.-
2) Baldío para panteón	\$ 756.00.-
3) Nichos pilares:	
3-1) Hasta CUATRO (4) nichos	\$ 288.00.-
3-2) Hasta OCHO (8) nichos	\$ 441.00.-
3-3) Hasta DOCE (12) nichos	\$ 735.00.-
3-4) Más de DOCE (12) nichos	\$ 945.00.-
4) Baldío para Nichos	\$ 504.00.-
5) Fosas, Nichos, Urnas	\$ 241.50.-

Artículo 58) POR cada nicho de los panteones pertenecientes a cofradías y demás asociaciones o sociedades, se pagará un importe anual de \$ 241.50.-

Artículo 59) LOS derechos por inhumaciones se establecen de la siguiente forma:

Inciso 1) Inhumaciones provenientes del éjido municipal:

1.1. Adultos y párvulos transportados en automotores fúnebres al Cementerio Municipal "Los Ángeles":

- 1.1.1. En nichos, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas \$ 241.50.-
- 1.1.2. En panteones familiares o fosas particulares \$ 483.00.-

1.2. Infantes transportados en automóvil particular o de alquiler al Cementerio Municipal Los Ángeles SIN CARGO.

1.3. Indigentes transportados en furgón o ambulancia por mediación Municipal, para inhumar únicamente en el Cementerio local, SIN CARGO.

Inciso 2) Inhumaciones de restos de ataúdes o urnas osarios provenientes de fuera del éjido municipal:

2.1. Cuando se acredita en el documento del fallecido como domicilio legal del registrado dentro del éjido municipal:

- 2.1.1. En nicho, urnas o fosas municipales o de instituciones privadas \$ 241.50.-
- 2.1.2. En panteones particulares o en fosas familiares \$ 324.00.-

2.2. Por cada introducción de restos provenientes de otros éjidos municipales \$ 4200.00.-

Dicha autorización se reducirá en un OCHENTA POR CIENTO (80%), cuando resida en esta ciudad un pariente consanguíneo o afín de línea recta o colateral hasta el segundo grado, que solicitare dicha franquicia.

Existirá igual disminución cuando se trate de introducción de urnas cinerarias.

Se exceptuará de la mencionada contribución o sobretasa cuando concurren las siguientes circunstancias:

2.2.1. Que el extinto tuviere una residencia ininterrumpida de DOS (2) años, en la fecha inmediata anterior al deceso, como mínimo, en esta ciudad sin haber efectuado el cambio de domicilio, dicha comprobación deberá ser acreditada a satisfacción del Poder Ejecutivo Municipal por los deudos conjuntamente con DOS (2) testigos contribuyentes del Municipio debiendo abonar una contribución o sobretasa en el Inc. 2-1) precedente.

2.2.2. Cuando se trate de extintos infantes menores de DOCE (12) años.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

2.2.3. Cuando se posea una concesión de uso en la Necrópolis local y los restos sean depositados en el lugar arrendado, debiendo abonar una contribución o sobretasa conforme se establece en el Inc. 2-1) precedente.

Artículo 60) POR agregado de cada resto en sepultura se tendrá en cuenta los siguientes casos:

1. Por ocupación de fosas municipales con restos cuando en ellas hubiere otros, deberá abonarse \$ 174.00.-
2. Por ocupación de nichos urnarios municipales con restos, cuando en ellos hubiere otros, deberá abonarse \$ 174.00.-
3. Por ocupación de urnas osarias o cinerarias municipales con restos cuando en ellas hubiere otras, deberá abonarse \$ 243.00.-
4. Por ocupación de fosas, nichos y nichos urnarios de instituciones con restos, cuando en ellas hubiere otras abonará \$ 243.00.-

Artículo 61) POR cada inhumación en los nichos de instituciones privadas, de restos de personas que no fueran socios y siempre que existan nichos municipales disponibles, abonarán un adicional de \$ 30.00.-

Artículo 62) LA apertura y cierre de nichos urnarios y fosas donde se encuentren restos:

- 1) Por apertura de nichos o nichos urnarios \$ 243.00.-
- 2) Por cierre de nichos o nichos urnarios \$ 243.00.-
- 3) Por apertura de fosas \$ 243.00.-
- 4) Por cierre de fosas \$ 243.00.-

Artículo 63) POR excavación de fosas en terrenos privados del Cementerio Municipal abonará además del derecho correspondiente un adicional por excavación y cierre de \$ 288.00.-

Artículo 64) POR servicios de reducción de restos de urnas, incluidos exhumación y traslado, se abonarán los siguientes derechos

1. Reducción manual:
 - 1.1. De restos exhumados de nichos municipales o privados o de panteones familiares (se realizarán únicamente después de finalizado el plazo máximo de inhumación de VEINTE (20) años \$ 672.00.-
 - 1.2. De restos exhumados en fosas:
 - 1.2.1. Se realizarán después de los primeros DIEZ (10) años de inhumados en ataúd sin metálica \$ 672.00.-

Artículo 65) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias dentro del mismo cementerio, abonará \$ 243.00.-
Por desinfección de ataúd \$ 243.00.-

Artículo 66) POR derechos de traslado de restos en ataúdes o en urnas osarias o cinerarias del Cementerio Municipal de esta ciudad hacia otra localidad, abonará, \$ 462.00.-

Artículo 67) POR derechos de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, por cada CINCO (5) días o fracción, abonará \$ 243.00.-

Artículo 68) POR trabajos particulares ejecutados en los sepulcros se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Por lápida de material pétreo en sepulcros municipales o privados \$ 111.00.-
- 2) Por lápida de material pétreo con aplicaciones metálicas en sepulcros Municipales o privados \$ 177.00.-
- 3) Por placas o leyendas metálicas de identificación en sepulcros Municipales o privados, previa autorización, SIN CARGO.
- 4) Por lápidas de material no tradicional en sepulcros municipales o privados \$ 111.00.-
- 5) Por derechos de estucado, previa autorización \$ 111.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 6) Por cercos simples en fosas, mantenimientos, espacio verde, incluido en la estela funeraria \$ 111.00.-
- 7) Por agregados arquitectónicos esculturales en fosas sin conservar espacio verde \$ 357.00.-
- 8) Por colocación de monumentos de cualquier tipo, con autorización \$ 699.00.-
- 9) Por derechos para retirar lápida funeraria siempre que se lo haga dentro de los DIEZ (10) días corridos, cuando se trate de traslados o extracciones solicitados, dentro de los TREINTA (30) días corridos, cuando se trate de inhumaciones por falta de pago \$ 63.00.-

Artículo 69) POR los servicios que se presten en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Cambio de ataúd en panteón \$ 63.00.-
- 2) Cambio de ataúd en nichos o sepulcros en general \$ 177.00.-
- 3) Cambio de ataúd de restos reducidos \$ 241.50.-

Artículo 70) POR remoción de cada ataúd dentro de la necrópolis a los fines de su arreglo por escape de gases, pérdida de líquidos o deficiencias por soldadura, en cierre hermético, se abonarán \$ 241.50.-

Artículo 71) POR arrendamiento anual de nichos municipales, renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) NICHOS SIN GALERIA:
 - 1-1) Sector Nuevo "A": desde el número 001 al 412 incluido:
 - 1-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 241.50.-
 - 1-1-2) Segunda y Tercera fila \$ 462.00.-
 - 1-2) Sector Nuevo "B": desde el número 437 al 516 incluido:
 - 1-2-1) Primer y Cuarta fila \$ 567.00.-
 - 1-2-2) Segunda y Tercera fila \$ 693.00.-
 - 1-3) Sector nuevo con tapa de mármol del número 653 en adelante:
 - 1-3-1) Primer y Cuarta fila \$ 588.00.-
 - 1-3-2) Segunda y Tercera fila \$ 1155.00.-
- 2) NICHOS CON GALERIAS:
 - 2-1) Sector "A" Y "B": desde el número 413 al 436 y del 517 al 652 incluido:
 - 2-1-1) Primer y Cuarta fila \$ 588.00.-
 - 2-1-2) Segunda y Tercera fila \$ 1506.00.-

Artículo 72) CUANDO en el Cementerio sólo existiese disponibilidad de nichos en el Sector "A" y "B" de galería, se acordará la facilidad de pago de la Tasa en TRES (3) cuotas iguales, la primera al ocupar el nicho y las restantes a TREINTA (30) y SESENTA (60) días de la primera.

Artículo 73) POR arrendamiento anual de fosas municipales, renovables hasta cumplir un plazo máximo de DIEZ (10) años desde la fecha de fallecimiento, se abonarán los siguientes derechos que a continuación se detallan:

- 1) SECTOR FOSAS:
 - Por fosas \$ 243.00.-
- 2) SECTOR DISIDENTE:
 - Por fosas \$ 243.00.-

Artículo 74) POR arrendamiento anual de nichos urnarios y urnarios anaqueles municipales renovables hasta cumplir el plazo máximo de VEINTE (20) años desde la fecha de reducción de restos, abonarán los derechos que se detallan a continuación:

- 1) NICHOS URNARIOS: Sector viejo:
 - 1-1) Todas las filas \$ 288.00.-
- 2) NICHOS URNARIOS Y URNARIOS ANAQUELES: Sector nuevo:
 - 2-1) Primera y Cuarta fila \$ 288.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

2-2) Segunda y Tercera fila	\$ 352.50.-
2-3) Quinta y Sexta fila	\$ 241.50.-

Artículo 75) POR concesiones de uso de parcelas de terreno en el Cementerio Municipal "Los Ángeles", destinados a la construcción de nichos, panteones familiares o de instituciones, según la zonificación existente a determinarse, se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Parcelas ubicadas con frente a la Av. Central, por m2	\$ 2520.00.-
2) Parcelas ubicadas con frente a otras calles, el m2	\$ 1743.00.-
3) Parcelas con frente a pasajes, el m2	\$ 1155.00.-

Queda establecido que las concesiones para panteón se otorgarán por un período de CINCUENTA (50) años y para nichos particulares de VEINTICINCO (25) años, renovables a su vencimiento. Al Vencimiento de dichas Concesiones se podrán renovar por un período de VEINTE (20) años, los Panteones y DIEZ (10) años los nichos Particulares, debiendo abonar el TREINTA POR CIENTO (30%) de la Tarifa establecida en el artículo anterior y por m2 se lo estipula en la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 76) POR cada m2 de servicio de subsuelo correspondiente a calle o aceras se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa establecida en el Artículo precedente, como derecho de servidumbre.

Artículo 77) LOS servicios funerarios que se lleven a cabo por las Empresas de pompas fúnebres y todo otro comercio similar que desarrolle actividades afines, abonará por ceremonia y/o cortejo fúnebre, derechos suxtuarios a su exclusivo cargo, el día en que el mismo se realice, tanto si el velatorio se realiza en el domicilio del fallecido o deudos, como aquél que recurre a salas de velatorios \$ 252.00.-

Artículo 78) LOS derechos emergentes serán reducidos en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los fijados en el Artículo anterior, cuando la inhumación se lleve a cabo en los cementerios de localidades vecinas, por corresponder al último domicilio legal del fallecido, acreditado en su Documento de Identidad y su velatorio se haya realizado en sala mortuoria ubicada dentro del éjido municipal de esta ciudad.

Artículo 79) LAS Empresas de servicios funerarios que pagaron menos derechos de los que correspondan, abonarán una multa equivalente al doble de los derechos precedentemente citados y que fija la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 80) LOS derechos emergentes de los Artículo 57, 58, 71, 73 y 74 de la presente Ordenanza, deberán ser abonados por los responsables en UNA (1) cuota, a vencer, el **31/03/2017** o hábil posterior transcurrido dicho plazo, serán de aplicación los recargos resarcitorios previstos en la presente Ordenanza.

TITULO X

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPITULO I

Artículo 81) LOS letreros denominativos que identifiquen los comercios, industrias, profesionales, edificios o negocios de cualquier naturaleza donde se ejerza una actividad con fines de lucro y los que se refieren al ramo que se dediquen, o que anuncien un producto o marca determinada, colocados en los establecimientos mencionados, tributarán por cada uno, por AÑO y por metro cuadrado de superficie, sin adicionales ni descuentos y acorde a la categoría de contribuyente contemplado en el TITULO II de la presente Ordenanza los siguientes importes:

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES Y MICROEMPREENDEDORES.....	\$. 808.50.-
DE ALICUOTA GENERAL, ESPECIAL Y GRANDES CONTRIBUYENTES.....	\$. 1680.00.-

TIPOS DE LETREROS INCLUIDOS:

- 1) Los letreros frontales.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

2) Los letreros salientes y los que se exhiban sobre techos y/o vía pública.

Los derechos establecidos en el presente TITULO, podrán ser abonados en dos cuotas iguales con vencimiento los días 31 de Marzo del año 2017 y 30 de septiembre de 2017.

Artículo 82) Derogado

CAPITULO II

ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Artículo 83) POR avisos de propaganda de cualquier índole:

1) Los avisos de propaganda de cualquier tipo, que contengan textos fijos, instalados en la vía pública o visibles desde ella, en caminos, hipódromos, campos de deportes, etc., y que no exhiban en el establecimiento anunciante, abonarán por año o fracción mayor de dos (meses) de acuerdo a la siguiente tabla:

Chicos	Menos de 1 m ²	\$ 1113.00.-
Medianos	Hasta 5 m ²	\$ 1701.00.-
Grandes	Más de 5 m ²	\$ 4242.00.-

Cuando los letreros de propaganda a que se refiere este Inciso, estén colocados en campos de deportes abonarán con el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de descuento.

2) Todos los letreros que se coloquen con aviso con fin comercial o industrial, en los edificios de construcción, reparación o demolición, ampliación, etc., o lotes por cada lugar en que se exhiba en cualquier época del año, abonarán, cada letrero \$ 682.50.-

CAPITULO III

ANUNCIOS DE VENTAS, ALQUILERES O REMATES

Artículo 84) LOS letreros o carteles que anuncian ventas, alquileres o remates de:

1) Los letreros cualquiera sea su característica, colocados por Inmobiliarias o no, que anuncien la venta de propiedades, lotes y/o urbanización, mercaderías, muebles o semovientes, abonarán los siguientes derechos:

Por año \$ 1071.00.-

Por semestre: \$ 640.50.-

Por mes o fracción \$ 147.00.-

Las Inmobiliarias deberán presentar del 1 al 10 de cada mes Declaración Jurada con la ubicación de todos los letreros que hayan instalado. Toda omisión será pasible de multa igual a tres (3) veces los valores establecidos anteriormente

2) Los remates particulares de mercaderías, muebles y útiles que funcionen permanentemente en un local por más de TREINTA (30) días, abonarán:

2-1) Por derecho de bandera, por mes o fracción \$ 231.00.-

2-2) Por derecho de exhibir carteles o avisos referentes al remate en el interior y/o exterior del local, por mes o fracción \$ 256.50.-

3) Por derecho de exhibir bandera, los martilleros públicos abonarán:

3-1) Por año \$ 525.00.-

3-2) Por cada remate sin casa establecida \$ 273.00.-

En los casos del apartado 3-1 del Inciso 3) el derecho se abonará aunque no esté colocada la bandera.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CAPITULO IV

VEHICULOS DE PROPAGANDA

Artículo 85) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en Municipalidad de origen y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, y que desee desarrollar la actividad dentro del radio municipal, abonará por día \$ 399.00.-

Artículo 86) POR cada vehículo correspondiente a comercios inscriptos en la Municipalidad y destinado exclusivamente a la propaganda, promoción, incentivación, difusión o exhibición de productos o servicios de cualquier índole en la vía pública, abonará por día \$ 88.50.-

Artículo 87) LOS vehículos de propaganda de propiedad de circos y parques de diversiones que sean utilizados en forma exclusiva para publicidad de los mismos, abonarán por día \$ 88.50.-

CAPITULO V

PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS

Artículo 88) POR avisos comerciales en general, luminosos, iluminados o simples, exhibidos en los interiores de los cinematógrafos, cines, teatros y demás locales de espectáculos por m2 o fracción se abonará por año \$ 231.00.-

Artículo 89) POR kioscos instalados en el interior de almacenes, cafés, bares, restaurantes, hall de cines, etc., destinados a hacer gustar el producto que anuncia, reparto de muestras gratis del mismo, entregar volantes, prospectos o solicitudes de créditos y hacer demostraciones, se abonarán:

- 1) Por día \$ 231.00.-
- 2) Por QUINCE (15) días \$ 2320.50.-
- 3) Por TREINTA (30) días \$ 4683.00.-

Asimismo, abonarán estos derechos de kioscos, stands y locales donde se anuncien rifas y/o exhiban los premios de las mismas.

CAPITULO VI

CARTELES - VOLANTES – AFICHES

Artículo 90) POR la distribución de volantes de mano, con anuncios comerciales, programa de espectáculos, anuncios de remates, impresos de cualquier índole que se distribuyan en la vía pública y/o repartidos a domicilio, se abonará el siguiente derecho hasta mil unidades \$ 294.00.-

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.

Artículo 91) POR la distribución de afiches de propaganda para ser colocados en carteleras públicas y de cualquier otro lugar debidamente autorizado, se abonará un derecho conforme a la siguiente escala:

- 1) Hasta VEINTE (20) afiches \$ 162.00.-
- 2) Hasta CINCUENTA (50) afiches \$ 273.00.-
- 3) Por cada afiche que exceda de los CINCUENTA (50) \$ 6.00

Los comercios que tributen las contribuciones por los servicios de Inspección General o Higiene que inciden sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios tendrán un descuento del 35% sobre el valor indicado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 92) POR la distribución de muestras gratis, entradas a espectáculos públicos, vales de compra que contengan propaganda comercial, etc. por promotora y por día \$ 115.50.-

TITULO XI

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

CAPÍTULO I

Artículo 93) A los efectos de la aplicación del artículo 192, de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los derechos por estudios de planos, documentos, inspecciones etc. de acuerdo al siguiente detalle:

1.1) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación destinada a vivienda Propia y Única, según categorización de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba que tenga por finalidad el albergue de la Familia, con construcción de características modesta ubicadas en Barrios o sectores periféricos como: Alto del Gigante (sector Río Grande), Molino de Oro, Las Playas, Barrio San Jorge, con incompleta infraestructura de servicios, todo certificado por el Profesional interviniente según el siguiente detalle:

Tipo A: Hasta una superficie cubierta de 50,00 m²: SIN CARGO

Tipo B: Vivienda Unifamiliar o Multifamiliar con una superficie cubierta de hasta 100,00 m² deberá abonar el 6 % del Monto de Obra calculado según valor presuntivo por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.2) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de una obra existente no incluida en las citadas precedentemente abonarán el 1% del monto de Obra calculado según valor presuntivo por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.3) Por cada Proyecto de Construcción de obra nueva o Ampliación de Locales Comerciales, Cabañas, Hosterías, Hostales, etc. abonarán el 1,5 % del Monto de Obra, calculado según valor presunto por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.4) Para Planos Conforme a Obra de proyectos de Obra Nueva o Ampliación abonarán el Monto previsto por superficie cubierta en puntos 1.1 a 1.3 precedentes de acuerdo a la categoría del inmueble y se calculará según el Valor Presunto por m² fijado por los Colegios Profesionales.

1.5) Para obras con superficie cubierta calculadas por Presupuesto abonarán el 1,5 % del Presupuesto.

1.6) Por demolición se abonará el 1 % del Monto de Presupuesto a valor demolición según índice y/ o Colegio Profesional.

1.7) Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras soporte destinadas a servicios de telefonía básica y telefonía celular o de solicitar la habilitación de estructuras soporte preexistentes, los solicitantes deberán abonar \$ 63.000.00- por cada estructura portante.

El monto referido se abonará por cada estructura de soporte respecto de la cual se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, permiso de construcción y/o habilitación.

Artículo 94) Por Visación y/o Aprobación de Planos de Relevamiento para Construcciones existentes, abonarán los Montos previstos para proyecto (Art.: 93 Proyecto) de acuerdo a la categoría del inmueble, con más un recargo del 150% en concepto de Multa.

Artículo 95) por la modificación Total o Parcial de los Inmuebles registrados en el Catastro parcelario Municipal se abonarán los siguientes montos:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 1.1 Por aprobación de Planos de Mensura abonarán como único derecho \$ 918.00.-
- 1.2 Por Unión de dos (2) a mas parcelas por cada una de ellas Incorporadas abonarán \$ 441.00.-
- 1.3 Por división de dos (2) a nueve (9) parcelas o modificaciones de ellas por cada una se abonarán \$ 441.00.-
- 1.4 Por registro de mensura de posesión abonarán \$ 3045.00.-

Artículo 96) Por la confección y Aprobación de Planos de Mensura, Unión, Subdivisión, Modificación de Inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad horizontal, Ley 13.512, se abonarán los siguientes Derechos:

- 1.1 Por Subdivisión de dos (2) o más Unidades Funcionales (UF) se abonará por cada una que resultare la suma de **\$ 441.00.-**
- 1.2 Cuando las parcelas que se modifiquen estén edificadas además de los derechos que se refieren los apartados precedentes, abonarán por m2 de Superficie Cubierta la Suma de **\$ 9.00.-**
- 1.3 Por la Visación y Aprobación de los Planos de Loteo con la creación de hasta 20 Lotes abonarán una cifra única de \$ 6090.00.-, para el caso de la creación de más de 20 lotes abonarán por cada uno de ellos la suma de \$ 357.00.-

CAPITULO II

AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL - OTORGAMIENTO DE LINEA

Artículo 97) SE abonará por METRO CUADRADO de acuerdo a la siguiente escala con mínimo:

- 1) Construcciones de tragaluces bajo vereda \$ 357.00.-
- 2) Avance de cuerpos salientes sobre la línea de edificación de pisos altos por METRO CUADRADO o fracción y por piso (cuerpos abiertos) \$ 477.00.-
- 3) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal abonarán por METRO CUADRADO o fracción y por piso \$ 388.50.-

Artículo 98) POR el otorgamiento de línea municipal de edificación y/o vereda, se abonará un derecho según la siguiente escala:

- 1) En propiedades con frente a una calle abonará \$ 882.00.-
- 2) De propiedades ubicadas en esquinas abonará \$ 1113.00.-

CAPITULO III

REFACCIONES O MODIFICACIONES

Artículo 99) LOS trabajos de refacción o modificación de frente, techos, etc., abonarán un derecho conforme a lo siguiente:

- 1) Por reforma de frente, taxativamente de locales comerciales que involucren cambio y/o reforma de puertas, vidrieras, revestimientos, solados, etc. y sin que los trabajos impliquen modificaciones internas del local y/o agregados de toldos, marquesinas, etc. abonarán el 1% del presupuesto con un valor mínimo de \$ 304.50.-
- 2) Por cambio de techos existentes se abonarán las alícuotas sobre Presupuesto o mínimos siguientes:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 2-1) Por techos inclinados con cubiertas de tejas coloniales, francesas, pizarras, etc., el UNO POR CIENTO (1%) y mínimo de \$ 1239.00.-
- 2-2) Por techos horizontales el TRES POR CIENTO (3%) y mínimo de \$ 1438.50.-
- 3) Por toda otra reforma y/o modificación el DOS POR CIENTO (2%) del Presupuesto con un mínimo de \$ 1239.00.-

CAPITULO IV

TRABAJOS ESPECIALES

Artículo 100) POR permisos para modificar el nivel de los cordones de las aceras, a fin de ser utilizadas para la entrada de rodados, será SIN CARGO.

CAPITULO V

USO DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 101) POR la ocupación temporal de la vía Pública o predio público se abonará por metro cuadrado ocupado y por día:

1. Materiales de construcción
 - a) Radio A-1 \$ 178.50.-
 - b) Los otros Radios \$ 147.00.-
2. Materiales de demolición en contenedores, hasta un máximo de dos (2) días, previa autorización del municipio, SIN CARGO. A partir del tercer día, por día \$ 88.50.-
3. Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular en veredas o calles a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos en redes de servicios públicos o privados tributarán:
 - 1º) Por cada cruce de calle: cada tres días o fracción \$ 4935.00.-
 - 2º) Por aperturas realizadas en la calzada y/o vereda con trazas paralelas al cordón de la vereda o cuneta, se abonará por metro lineal autorizado \$ 36.00.-
 - 3º) Por la excavación en las calles y/o veredas para la construcción de armarios, cámaras, etc. por cada uno \$ 6405.00.-

CAPITULO VI

CONSTRUCCION DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 102) LAS obras que se ejecuten con los permisos reglamentarios de edificación, abonarán los derechos establecidos en el Artículo 106 de la presente Ordenanza y por prestación de servicios técnicos de revisión de planos, la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad.

Artículo 103) FIJANSE las siguientes alícuotas que se abonarán sobre el Presupuesto total de los proyectos de construcciones en el Cementerio Municipal "Los Ángeles" en todos los sectores:

- 1) Por cada proyecto de construcción de panteones familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de \$ 1008.00.-
- 2) Por cada proyecto de construcción de nichos familiares, se abonará el DOS POR CIENTO (2%) del monto total de la obra, según Presupuesto al momento de la liquidación con un mínimo de:
Hasta CUATRO (4) catres \$ 1155.00.-
Más de CUATRO (4) catres \$ 819.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

3) Por cada proyecto de construcción de bóvedas y/o monumentos se abonará el CUATRO POR CIENTO (4 %) del monto total de la obra según presupuesto al momento de la liquidación, con un mínimo establecido de \$ 1008.00.-

4) Por cada proyecto de refacción, ampliación o modificación de panteones, nichos, bóvedas y monumentos familiares dentro del cementerio, se abonará el TRES POR CIENTO (3%) del valor de la obra según presupuesto aprobado, con un mínimo de \$ 1155.00.-

Artículo 104) UNA vez liquidados los derechos que correspondan conforme a los proyectos de construcciones mencionadas en los Incisos 1, 2 y 4 del Artículo precedente, cuya aprobación la tramite el propietario, deberá abonarlo dentro de los TREINTA (30) días de la notificación Municipal. En tal sentido, la falta de pago dentro del plazo indicado, se considerará automáticamente como desistido del propósito de realizar el trámite de aprobación respectiva, la regularización posterior del pago, incrementará los índices establecidos en el UNO POR CIENTO (1%).

Artículo 105) PARA la construcción, reconstrucción, ampliación y refacción de sepulcros registrá lo en la Ordenanza de Reglamentación y funcionamiento del Cementerio Municipal lo dispuesto en general por el Código de Edificación y Urbanización, con excepción de lo que se legisle expresamente.

Artículo 106) LA inscripción obligatoria en el Registro de Contratistas privados del Cementerio, para trabajos de albañilería y/o marmolería y arte funerario se hará en cualquier época del año, en la Oficina de Contralor del Cementerio Municipal, teniendo validez dicha inscripción hasta el 31 de Diciembre del mismo año y será realizado mediante solicitud con sellado de: \$ 72.00.-, acompañado de otro sellado de igual valor en el que otorgará la constancia que habrá de presentar ante los encargados del Cementerio.

Artículo 107) EN el monto de la obra sobre el que se aplicarán los porcentajes indicados en el Artículo 106 de la presente Ordenanza, se determinarán sobre la valuación de los Colegios de Arquitectos y/o de Ingenieros y/o el fijado por la Municipalidad. En los casos que por las características de la obra se considere conveniente, el monto de la obra se obtendrá con cómputo y Presupuesto.

CAPITULO VII

EXTRACCION DE ARIDOS Y TIERRAS

Artículo 108) POR extracción de áridos de cualquier paraje público o privado se abonará cada viaje dentro del Ejido Urbano:

- a) Con utilización de camión solamente \$ 241.50.-
- b) Con utilización de camión y pala \$ 504.00.-

TITULO XII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA Y MECANICA

CAPITULO I

Artículo 109) FIJANSE un derecho por kilovatio - hora en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio Público de Electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender el consumo del alumbrado público, la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Municipalidad.

Artículo 110) EN razón de la prestación de servicios de los que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por kilovatio - hora consumido:

- 1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 20 %
- 2) Inmuebles destinados a comercio o industria 15 %



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo el suministro de energía eléctrica, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 111) POR la instalación de motores, cualquiera sea la fuente de alimentación, tipo o destino, a excepción de los destinados a uso familiar, abonará por H.P. o fracción \$ 58.50.-

Anualmente se efectuará la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc. excepto las de uso familiar. Si al efectuarse las inspecciones anuales obligatorias, se encontraran instalaciones subrepticias, sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas con más el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de recargo.

Artículo 112) PARA la instalación de artefactos que a continuación se detallan, se abonará:

- 1) Instalaciones de líneas trifásicas cada una \$ 88.50.-; Instalaciones de pararrayos cada uno, sin cargo.
- 3) Por generadores de vapor y caldera \$ 252.00.-
- 4) Por generadores de compresores de aire \$ 198.00.-
- 5) Instalación de surtidores de combustible cualquiera sea su destino \$ 336.00.-

Artículo 113) LOS circos y parques de diversiones abonarán en concepto de inspección eléctrica, luz o fuerza motriz \$ 504.00.-

Artículo 114) POR inspecciones especiales solicitadas abonará cada una \$ 504.00.-

Artículo 115) LAS ampliaciones o iluminaciones (aumento de carga) que se efectúen en los comercios o industrias ya existentes, por cada kilovatio instalado será SIN CARGO.

Artículo 115 bis) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de telefonía básica y celular, se abonarán anualmente los siguientes importes fijos:

- a) por cada estructura portante de antenas de telefonía básica y telefonía celular ubicada en jurisdicción municipal o en zonas alcanzadas por los servicios públicos municipales deberá abonar el importe de \$84.000.00.-.
- b) en aquellos casos en que el contribuyente demuestre fehacientemente que los ingresos que obtiene por todo concepto por la explotación del servicio en la jurisdicción, son inferiores al monto de la tasa prevista en el párrafo precedente, se abonará el 50% de la tasa mencionada en el inciso a)..
- c) en el caso de que en la jurisdicción opere más de una empresa perteneciente a un mismo grupo económico, se consideraran los ingresos obtenidos por todas ellas para evaluar si corresponde aplicar la reducción prevista en el presente párrafo.-
- d) por cada estructura utilizada exclusivamente para la prestación de servicios semipúblicos de larga distancia, se abonará la suma de \$ 18900.00.-
- e) El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte, o el día 30 del mes siguiente al de la comunicación o intimación de pago; o el día 1º de enero, 1º de Abril, 1º de Julio, 1º de Octubre y/o 1º de diciembre de cada año; lo que acontezca primero.-
- f) Los montos previstos en este artículo siempre se abonarán de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamientos de la estructura portante y/o sanción de la presente Ordenanza, y el final del año calendario.-“
- g) Serán contribuyentes de esta tasa quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes el 1 de Enero, él 1 de julio y/o al 31 de diciembre de cada año; serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte pertenecientes a otros propietarios.-

CAPITULO II



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CONEXIONES - RECONEXIONES - CAMBIO DE NOMBRE - ETC.

Artículo 116) TODO permiso de conexión, reconexión, cambio de nombre y/o independización de servicio de agua y/o luz y fuerza, deberá abonar el derecho de:

- 1) FAMILIAR:
 - 1-1) Conexión definitiva \$ 147.00.-
 - 1-2) Conexión condicional hasta CIENTO OCHENTA (180) días \$ 178.50.-
 - 2) Comercial y/o industrial \$ 210.00.-

CAPITULO III

PERMISOS PROVISORIOS

Artículo 117) POR los permisos provisorios para la instalación de máquinas hormigoneras, para lustrar pisos, etc., se abonarán \$ 504.00.-

TITULO XIII

DERECHOS DE OFICINA

CAPITULO I

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo 118) TODO trámite o gestión ante el Municipio está sometida a los derechos de oficina que a continuación se establecen:

Inciso 1) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES:

- 1-1) Declarando inhabilitados los inmuebles o solicitando inspección a esos efectos \$ 357.00.-
- 1-2) Informes notariales solicitando Certificado de Libre Deuda, cuando se trate de una operación y ubicados dentro de la misma manzana:
 - 1-2-1) BALDIOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana \$ 168.00.-
 - 1-2-2) EDIFICADOS: por cada informe de un mismo propietario y por manzana \$ 168.00.-
- 1-3) Por duplicados de informes notariales \$ 168.00.-
- 1-4) Informes de edificación \$ 168.00.-
- 1-5) Pedidos de revisión \$ 168.00.-
- 1-6) Fotocopia o copia de planos cada uno \$ 168.00.- más el valor de la fotocopia.
- 1-7) Estado de deuda de Tasa por Servicios a la Propiedad por parcela, a entregar solo a su titular \$ 36.00.-
- 1-8) Solicitud de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0,25% de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.
- 1-9) Solicitud de renovación anual de inscripción de propiedad inmueble en el Registro de Alojamiento Turístico Alternativo: 0,25% de valor de la valuación de la propiedad establecida para las contribuciones que inciden sobre los inmuebles; será de aplicación a partir de la promulgación de la ordenanza de Alojamiento Turístico Alternativo.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

1-10) Fotocopia de plancheta catastral \$ 84.-

Inciso 2) DERECHOS DE CATASTRO:

2-1) Por informe catastral de ubicación de inmueble a entregar sólo a sus titulares:

Por edificio \$ 126.00.-

Por baldío \$ 168.00.-

2-2) Por cada certificado:

2-2-1) De ubicación de parcelas \$ 168.00.-

2-2-2) De planos \$ 168.00.-

2-2-3) De autorización de planos, subdivisión o modificación de parcelas, por cada copia \$ 84.00.-

2-2-4) De autorización de planos de subdivisión por el régimen de Propiedad Horizontal, por cada copia \$ 168.00.-

2-2-5) Autorización de planos de edificación y refacción por cada uno \$ 132.00.-

2-2-6) De distancias para determinar radios, de instalación de negocios hasta MIL METROS (1.000 m) \$ 514.50.-

Más de MIL METROS \$ 831.00.-

2-2-7) Autorización de planos de urbanización, por cada uno \$ 819.00.-

2-2-8) Copias de planos: \$ 168.00.- más el valor de la copia

Inciso 3) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL COMERCIO, INDUSTRIA Y EMPRESA DE SERVICIO:

Solicitudes de:

3-1) Apertura de negocios, inscripción o transferencia \$ 840.00.-

3-2) Cese, anexo de rubro, por traslado de negocio, transferencias \$ 336.00.-

3-3) Exención impositiva para industrias nuevas \$ 840.00.-

3-4) Instalación de ferias \$ 1860.00.-

3-5) Para la venta ambulante de mercaderías \$ 525.00.-

3-6) Inspección sanitaria de vehículos p/unidad: \$ 483.00.-

3-7) Derogado

3-8) Derogado

3-9) Estado de deuda Tasa Comercio e Industria \$ 36.00

3-10) Apertura de locales de Profesionales Exentos: \$ 840.00.-

3-11) Renovación Anual de Habilitación de locales comerciales \$ 210.00.-

3-12) Renovación Anual de Habilitación de locales para Profesionales Exentos: \$ 980.00.-

3-13) Tasa de Habilitación Para Micro emprendedores por todo concepto Máximo \$ 315.00.-

Inciso 4) DERECHOS DE OFICINAS REFERIDOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS:

Solicitudes de:

4-1) Apertura, traslado, transferencia, casas amuebladas: NO autorizado en el éjido municipal.

4-2) Apertura, traslado, transferencia, bailes, cines, teatros \$ 819.00.-

4-3) Instalación de circos y parques de diversiones \$ 336.00.-

4-4) Exposición de premios de rifas o tómbolas en la vía pública \$ 819.00.-

4-5) Permiso para carreras de motocicletas, automóviles, etc. \$ 168.00.-

4-6) Permiso p/realizar espectáculos boxísticos \$ 168.00.-

4-7) Permiso para realizar bailes, etc. \$ 955.50.-

4-8) Permiso para festivales, quermeses, abonarán por día \$ 168.00.-

4-9) Permiso para exposiciones, desfiles de modelos \$ 168.00.-

Inciso 5) DERECHO DE OFICINA REFERIDOS A LOS ABASTECIMIENTOS Y CONSIGNATARIOS

5-1) Registrado como consignatario o proveedor de carnes \$ 462.00.-

5-2) Los matarifes y/o proveedores e introductores de carne vacuna, a fin de operar como tales, deberán abonar por renovación mensual, un derecho que se graduará de acuerdo a la cantidad de reses comercializadas semanalmente:

Por TRES (3) reses semanales o hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) kilogramos mensuales \$ 252.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Por SEIS (6) reses semanales o hasta CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4.800) kilogramos mensuales \$ 514.50.-

5-3) Inscripción como proveedor o consignatario de pescado, porcino, aves, o cualquier otra especie p/ operar como tal \$ 336.00.-

5-4) Por renovación mensual de abastecedor o consignatario de pescado, porcinos, aves o cualquier otra especie de acuerdo a la cantidad de animales comercializados mensualmente:
Hasta QUINIENTOS (500) kilogramos semanales \$ 168.00.-
Mas de QUINIENTOS (500) kilogramos semanales por Kg \$ **3.57.-**

5-5) Transferencia de registro \$ 336.00.-

5-6) Todo aquél que comercie dentro de la Ciudad en forma continua o periódica en el año, sin establecimiento o local instalado en la jurisdicción Municipal y que esté inscripto en la Municipalidad de origen, abonará los siguientes importes, en concepto de inscripción:

5-6-1) Por año \$ 5880.00.-

5-6-2) Por semestre \$ 3360.00.-

5-6-3) Por mes \$ 672.00.-

5-6-4) Por día \$ 168.00.-

5-7) Introdutores no contemplados en Ordenanza 1026/96:

5-7-1) Por año \$ 3612.00.-

5-7-2) Por semestre \$ 2520.00.-

5-7-3) Por trimestre \$ 1470.00.-

En ningún caso se deberá abonar menos de un TRIMESTRE.

Inciso 6) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS CEMENTERIOS

6-1) Solicitudes de:

6-1-1) Concesiones de uso de parcelas o transferencia por muerte del titular, a los derechohabientes del mismo, cementerio Municipal "Los Ángeles", todos los sectores \$ 567.00.-

6-1-2) Exhumación, traslado e introducción de ataúd, urnas cinerarias, todos los sectores \$ 304.50.-

6-1-3) Colocación de lápidas, placas o plaquetas no identificatoria en sepulcros Municipales o privados \$ 210.00.-

6-1-4) Refacción en general de sepulcros municipales o privados, todos los sectores \$ 210.00.-

6-1-5) Construcción de panteones, nichos, bóvedas o monumentos en todos los sectores \$ 525.00.-

6-1-6) Permiso temporario para la venta de flores, bebidas sin alcohol y/o helados envasados, en las inmediaciones del Cementerio Municipal \$ 210.00.-

6-2) Para el otorgamiento de títulos o duplicados, etc., se establecen los siguientes derechos:

6-2-1) La extensión del título o duplicado de parcela destinado a la construcción de panteón \$ 210.00.-

6-2-2) La extensión de título o duplicado de parcela destinada a la construcción de nichos pilares, simples o dobles hasta CUATRO (4) catres y/o bóvedas \$ 210.00.-

6-2-3) La extensión de título o duplicado de nichos, urnas o urnas anaqueles municipales \$ 210.00.-

6-2-4) Extensión de título o duplicado de fosas municipales por concesión de uso \$ 210.00.-

6-2-5) La extensión de la libreta de movimientos por inhumaciones, remoción y retiro de cadáveres y restos \$ 399.00.-

Inciso 7) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHÍCULOS

7-1) Taxis y Remises:

7-1-1) Licencia de Taxi o Remis (Inicia trámite \$ 840.00.- y al otorgar la habilitación \$ 10500.00.- que se podrá abonar en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas) \$ 11340.00.-

7-1-2) Transferencia - Licencia de Taxi o Remis: equivalente a 700 litros de nafta super tomado en surtidor del Automovil Club Argentino.

7-1-3) Cambio de unidad de taxi o Remises \$ 504.00.-

7-1-4) Eliminado

7-2) Libre Deuda y/o Baja:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Los certificados de Libre Deuda para cambio de radicación o transferencia de Dominio de Vehículos, automotores en todos los casos previstos para el cobro del impuesto Provincial: SIN CARGO
Baja de automotor por robo, destrucción, etc. previo trámite ante el registro nacional de la propiedad del Automotor: SIN CARGO

7-3) INSCRIPCIONES

7-3-1) Para todo tipo de vehículo automotor;

Modelo 2000 en adelante \$ 336.00.-

Modelo 1990 a 1999 \$ 252.00.-

Modelo 1980 a 1989 \$ 177.00.-

7-3-2) Para todo tipo de motocicleta, cualquiera sea el modelo de la misma;

Hasta 100 cc \$ 88.50.-

Más de 100 cc y hasta 500 cc \$ 177.00.-

Más de 500 cc \$ 252.00.-

7-3-3) En caso de transferencia sin cambio de radicación los importes establecidos precedentemente tendrán una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%);

7-4) Actualización de certificación después de la segunda vez o fotocopia \$ 177.00.-

7-5) Certificados (estado de cuenta) de deuda para todo tipo de automotores \$ 36.00.-

7-6) Solicitud de carnet de conductor:

7-6-1) Profesional \$ 90.00.- (suspendido)

7-6-2) Particular \$ 90.00.- (suspendido)

7-6-3) Motocicletas \$ 90.00.- (suspendido)

7-7) Otros derechos:

7-7-1) Fotocopia certificada de recibo de patente \$ 90.00.-

7-7-2) Inspección técnico - mecánica o sanitaria de los vehículos destinados al Transporte Urbano de Pasajeros y de carga de sustancias alimenticias, por año o fracción abonarán:

7-7-2-1) Por cada Ómnibus, microómnibus o camión \$ 177.00.-

7-7-2-2) Por cada automóvil, rural o pick - up \$ 177.00.-

7-8) Constancia de exención anual de acuerdo a Código Tributario Provincial \$ 177.00.-

7-9) Autorízase al P.E.M. a proceder a dar de "baja de Oficio", a aquellos vehículos cuyos contribuyentes presenten documentación fehaciente que acredite que no son más "titulares" de dichos dominios y no registren deuda en concepto de Impuesto Provincial al Automotor a la fecha de transferencia o denuncia de venta (50% del valor del trámite normal).

Inciso 8) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA CONSTRUCCION

8-1) Demolición total o parcial del inmueble **\$ 3.56.- x m2.**

8-2) De edificación en general **\$ 3.56.- x m2**

8-3) Certificado de Final de Obra **\$ 3.56.- x m2**

8-4) Línea Municipal de edificación y/o vereda \$ 177.00.-

8-5) Independización del Servicio electrónico \$ 177.00.-

8-6) Conexión, reconexión, cambio de nombre o voltaje \$ 177.00.-

8-7) Permiso para instalar letrero luminoso \$ 672.00.-

8-8) Apertura de calzada para conexión de agua corriente, cloacas, etc. \$ 252.00.-

8-9) Ocupación de vía pública, en forma precaria para tarea de construcción de depósitos, materiales, etc. hasta máximo de DIEZ (10) días \$ 177.00.-

8-10) Construcción de tapias, cercas y veredas \$ 177.00.-

8-11) Inscripción carro atmosférico para servicios en jurisdicción municipal, abonará el siguiente detalle:

8-11-1) Inscripto en la comuna de origen \$ 3360.00.-

8-11-2) No inscripto en la comuna de origen \$ 4179.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

8-12) Por cada plano presentado dentro del mínimo exigido por la Ordenanza de Edificación y Urbanización, a excepción de una copia aprobada por el Colegio correspondiente \$ 88.50.-

8-13) Visación previa de:

8-13-1-1) Edificación primera presentación **\$ 3.56 x m2.**

8-13-1-2) Por presentaciones sucesivas de la misma obra, abonará cada una \$ 88.50.-.

Inciso 9) DERECHOS DE OFICINA VARIOS, SOLICITUDES DE:

9-1) Propuesta de compra, intercambio o cualquier operación \$ 177.00.-

9-2) Solicitud de Admisión en concurso de precios \$ 177.00.-

9-3) Solicitud de Admisión en licitación pública, abonarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor Base de Licitación.

9-4) Explotación de canteras, áridos, etc. \$ 294.00.-

9-5) Explotación de máquinas fotográficas en paseos públicos, plazas, (licitados) \$ 294.00.-

9-6) Condonación de deuda en general, SIN CARGO.

9-7) Acogimiento a beneficio de pago tributos municipales \$ 168.00.-

9-8) Reconsideración de multas \$ 168.00.-

9-9) Reconsideración de derechos, resoluciones \$ 168.00.-

9-10) Inscripción de mozos de cordel \$ 168.00.-

9-11) Inf. de personas gestión para casas de comercio sin personal \$ 168.00.-

9-12) Por PADRONES DE CONTRIBUYENTES en dispositivo magnético: (eliminado)

- Automotores \$ 1344.00.-

- Inmuebles \$ 1680.00.-

- Comercio \$ 1344.00.-

- Cementerio \$ 798.00.-

9-13) Otros derechos:

9-13-1) Toda solicitud o presentación ante la Municipalidad de cualquier motivo no determinado en forma precisa en esta Ordenanza, llevará sellado de \$ 177.00.-

9-13-2) Por trámite de devolución o acreditación por pago duplicado o erróneo (en cuenta de otro contribuyente) \$ 177.00.-

9-13-3) Por trámite de devolución o acreditación por causa atribuible al Municipio SIN CARGO.

9-13-4) Por trámite de eximición DENEGADO por cualquier concepto \$ 177.00.-

Excepto trámite de eximición de jubilados y Ex - Combatientes de Malvinas.

9-14) Solicitudes de Inspección de Propiedad \$ 336.00.-

Inciso 10) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS AL JUZGADO ADMINISTRATIVO INTERMUNICIPAL DE FALTAS:

10-1) Pedido de reconsideración de Multas \$ 168.00.-

10-2) Libre Falta \$ 168.00.-

10-3) Presentación de Descargo sin cargo.

Inciso 11) RECUPERO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS POR INTIMACIONES POR CADA UNA \$ 88.50.-

TITULO XIV

CONTRIBUCIÓN SOBRE AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y AFINES

CAPITULO UNICO

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Artículo 119) DE conformidad a lo dispuesto en el Artículo 217) de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA, a los fines de determinar la Tasa Municipal, se adoptan los valores que establecen la Tabla de Valores de Automotores, Acoplados y Afines que determina A.C.A.R.A (ASOCIACION DE



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA), aplicando la última publicada por este organismo y la alícuota para el año **2017** será del 1.5%.

Artículo 119 bis: FIJASE el porcentual establecido en el Artículo 224 bis de la Ordenanza General Impositiva de acuerdo al siguiente detalle:

Gastos Administrativos: \$ 36.00.-

Fondo Obras Públicas en un diez por ciento (10%)

FORMA DE PAGO

Artículo 120) LA Contribución a los Automotores, Acoplados y Afines, se abonará conforme a las disposiciones que se establecen a continuación:

a) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES

1ra Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Importe Anual determinado, con vencimiento el día 1 de Febrero de 2017.

2da. Cuota: el equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del importe anual determinado, con vencimiento el día 1 de Agosto de 2017.

b) PAGO EN DOCE (12) CUOTAS: en DOCE (12) cuotas, mensuales y consecutivas.

c) PAGO EN DOS CUOTAS SEMESTRALES para rodados cuya TASA anual sin adicionales sea menor a \$ 525.00.-: El Poder Ejecutivo podrá implementar el pago de las contribuciones en DOS (2) cuotas, para aquellos casos en que el monto de la obligación básica anual sin adicionales no supere los \$ 675.00.-

d) Los montos establecidos, tendrán un descuento acorde con su vencimiento:

1º vencimiento: 8% de descuento hasta el día 10 o hábil posterior.

2º vencimiento: Tasa Neta sin descuento alguno hasta el día 30 o hábil posterior.

Cuando se reciba un pago fuera de término al que se la haya aplicado un descuento incorrecto el Municipio generará nota de débito sobre la misma cuenta por la diferencia a su favor. Esta nota de débito por la diferencia podrá ser vinculada a las siguientes emisiones de comprobantes de pago (cedulones), pero no generará recargo por mora por los primeros 180 días.

El descuento a que se hace referencia precedentemente ES ACUMULATIVO, por lo tanto no lo percibirán aquellos contribuyentes que por disposiciones legales vigentes, gozaran de descuentos especiales superiores al TREINTA POR CIENTO (30%) en sus obligaciones tributarias.

TITULO XV

RENTAS DIVERSAS

CAPITULO I

Artículo 121) PARA el patente miento de los tractores cuando los mismos sean usados para arrastrar acoplados y otros elementos de carga y circular las calles del municipio, FIJANSE las siguientes tasas:

1) Tractores \$ 162.50.-

Artículo 122) PARA el otorgamiento del registro de conductor o su renovación, FIJANSE conforme a las categorías, las siguientes tasas:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- Clase A1: Permite conducir ciclomotores cuya cilindrada no supere los CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (50 cc.) de cilindrada.\$ 435.00.-
- Clase A2.1: Permite conducir motocicletas, incluidos ciclomotores y triciclos de hasta CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150.c.c.) de cilindrada; se debe acreditar habilitación previa de dos (2) años para ciclomotor (menores de 21 años).....\$ 540.00.-
- Clase A2.2: Permite conducir motocicletas, incluidos ciclomotores y triciclos, de más de CIENTO CINCUENTA CENTÍMETROS CÚBICOS (150 c.c.) de cilindrada y hasta TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 c.c.) de cilindrada; previamente se debe haber tenido habilitación por dos (2) años para una motocicleta de menor potencia que no sea ciclomotor. (Menores de 21 años).. \$ 540.00.-
- Clase A3: Permite conducir motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de más de TRESCIENTOS CENTÍMETROS CÚBICOS (300 cc.) de cilindrada. \$ 540.00.-
- Clase A4: Permite conducir motocicletas (incluidos ciclomotores y triciclos) de cualquier cilindrada contemplada en los puntos precedentes de la presente clase, que sean utilizados para el transporte de toda actividad comercial e industrial; \$ 702.00.-
- Clase B1: Permite conducir automóviles, utilitarios camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso total.\$ 645.00.-
- Clase B2: Permite conducir automóviles y camionetas hasta TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3500 KG) de peso con un acoplado de hasta SETECIENTOS CINCUENTA (750 Kg) o casa rodante no motorizada; período de vigencia hasta cinco años..... \$ 750.00.-
- Clase C: Permite conducir camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas de más de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 Kg) de peso y los automotores comprendidos en la licencia B-1..... \$ 450.00.-
- Clase D1: Permite conducir automotores de servicio de transporte de pasajeros de hasta OCHO (8) PLAZAS y los comprendidos en la licencia de la clase B-1..... \$ 330.00.-
- Clase D2: Permite conducir automotores de servicio de transporte de pasajeros de más de OCHO (8) PLAZAS y los comprendidos en las licencias de las clases B, C y D1..... \$ 375.00.-
- Clase D3: Permite conducir vehículos destinados a los servicios de urgencia, emergencia y similares. \$ 375.00.-
- Clase E1: Permite conducir camiones articulados y/o con acoplado y los vehículos comprendidos en las Clases B y C; \$ 465.00.-
- Clase E-2: Permite conducir maquinaria especial no agrícola. \$ 465.00.-
- Clase E-3: Permite conducir vehículos afectados a cargas peligrosas; \$ 604.00.-
- Clase F : Permite conducir vehículos incluidos en la clase B y profesionales, según el caso, con la descripción de la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular; los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad; arancel correspondiente a categoría B y profesionales
- Clase G1 : Permite conducir tractores agrícolas..... \$ 1.240.00.-
- Clase G1 : Permite conducir maquinaria agrícola especial..... \$ 1.240.00.-
- Las condiciones para el otorgamiento y plazo máximo de vigencia de las mismas son los establecidos por la Ley Nacional 24449 y su decreto reglamentario 775 / 1995.
- En caso de otorgarse licencias por plazos menores a los máximos establecidos, se aplicarán los siguientes porcentaje de reducción de aranceles:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Licencias de hasta dos años de plazo máximo:

Reducción de 1 año - reducción 50% del arancel

Licencias de hasta cinco años de plazo máximo:

Reducción de 1 año – reducción 10% del arancel

Reducción de 2 años – reducción 20% del arancel

Reducción de 3 años – reducción 30% del arancel

Reducción de 4 años – reducción 40% del arancel

Se adicionan a estas tasas los siguientes bonos de especialidades médicas, según corresponda, en cada categoría:

Oftalmología: \$ 105.00.-; Otorrinolaringología: \$ 105.00.-; Psicología. \$ 105.00.-

En el caso de tramitarse más de una licencia en forma simultánea se aplicará el arancel correspondiente a la de mayor jerarquía más un 35% del correspondiente a cada una de las adicionales requeridas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo, cuando los registros de conductor sean extendidos en nombre de otras municipalidades.}

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar importes y formas de pagos especiales referidos a los valores consignados en este artículo}

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a otorgar los descuentos que a continuación se detallan, sobre los valores consignados, cuando el registro sea extendido por las siguientes condiciones:

- a) Personas de más de 60 años por el término de 2 años, dcto. 30%;
- b) Personas de más de 70 años por el término de 1 año, dcto. 40%

Artículo 122 bis) El otorgamiento de la credencial habilitante como CONDUCTOR DE REMISES TAXIS, se extenderá en un todo de acuerdo con las Ordenanzas que regulan estas actividades y con validez de un (1) año\$ 189.00.-

CAPITULO II

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE EL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 123) LOS aranceles que se cobrarán por los servicios que preste la Oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán fijados por la Ley Impositiva Provincial, los que pasan a formar parte de la Presente Ordenanza, sin perjuicio de ello se establecen los siguientes valores cuando el trámite o servicio se realiza fuera del Horario Habitual:

- a) Traslado de restos a otras localidades (o cremación) \$ 357.00.-
- b) Expedición de licencias de inhumación \$ 357.00.-

Artículo 124) NO se hará inscripción, anotación o nota, ni será expedido informe, copia o certificado, sin que los derechos sean abonados previamente y quien lo consintiere, sufrirá la multa igual a diez veces del derecho no abonado.

Artículo 125) LOS informes, copias o certificados que se expiden deberán ser retirados por los interesados dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de los mismos.

Artículo 126) LOS derechos establecidos serán abonados en sellado Municipal debiendo agregarse las estampillas en los registros, copias, etc. correspondientes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Las disposiciones pertinentes al sellado Municipal serán al respecto, aplicadas. Cuando el sellado corresponda a una inscripción o libreta de familia, se usará la estampilla adherida al registro.

CAPITULO III

DESINFECCION, DESINFECTACION Y DESRATIZACION

Artículo 127) TODO procedimiento de desinfección y/o desratización, deberá ser retribuido de la siguiente forma:

- 1) Por desinfección de ómnibus \$ 357.00.-
- 2) Por desinfección de automóviles y taxímetros \$ 168.00.-
- 3) Por desinfección de ambientes cerrados, por m3 \$ 21.00.-
- 4) Por desinfección de ambientes cerrados y/o abiertos por m2 \$ 21.00.-
- 5) Desinfección de muebles o enseres (excluido vestimentas) se abonará de acuerdo al volumen de la habitación que los integre, por m3 \$ 88.50.-.

Fijase como mínimo a abonar por cada tarea de desinfección prevista en los incisos 3) 4) y 5) \$ 168.00.-

CAPITULO IV

SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 128) LA/s empresa/s prestataria/s del servicio público de transporte colectivo de pasajeros, deberá abonar a la Municipalidad en concepto de concesión, el CUATRO POR CIENTO (4%) de la venta mensual de boletos pagaderos conforme declaración jurada por mes vencido presentada ante la AFIP, para acceder a subsidio/s destinados a combustibles, cuyo vencimiento operará los días CINCO (5) de cada mes.

Transcurrida dicha fecha se aplicará sobre el importe a abonar los recargos establecidos en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

MULTAS Y SANCIONES

Artículo 129) SE registrarán por lo establecido en el Código de Faltas, Ordenanzas específicas vigentes, y modificatorias.

Cuando entre los importes, por cualquier multa o sanción, determinados en esta Ordenanza difieran en valor con el equivalente de otra Ordenanza o disposición reglamentaria se aplicará el mayor de ambos.

CAPITULO VI

VEHICULOS DETENIDOS EN DEPÓSITO

Artículo 130) POR los gastos de conducciones de vehículos a depósito, cuando no lo hiciera el propietario, se abonará:

- 1) Ómnibus, tractores, camiones y acoplados \$ 945.00.-
- 2) Automóviles, camiones, furgones, casas rodantes, etc. \$ 756.00.-
- 3) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, trailers, lanchas, botes, etc. \$ 399.00.-

Además deberá abonarse el siguiente derecho diario por cada vehículo detenido en depósito:

- 1) Automóviles, camiones, camionetas, ómnibus, etc. \$ 324.00.-
- 2) Por otro vehículo \$ 189.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

CAPITULO VII

OTRAS RENTAS

Artículo 131) POR la venta de:

- 1) Libro oficial de inspecciones \$ 264.00.- eliminado
- 2) Venta de libro folletos o instructivos diversos: hasta \$ 189.00.- (el Poder Ejecutivo Municipal determinará por Decreto el valor en cada caso).

Artículo 132) POR Libreta de Salud "Libreta Sanitaria", se abonará:

- 1) Por venta de Libreta \$ 168.00.-
- 2) Por renovación \$ 84.00.-

Artículo 133) POR venta de Porta Libreta para Libreta de Matrimonio:

- 1) De cuero charolado \$ 264.00.-

Artículo 134) POR copia del plano general de La Falda digitalizado (El Poder Ejecutivo podrá disminuir el valor en los casos que considere necesario) \$ 264.00.-

Por copia de Plancheta Catastral hasta \$ 88.50.-

Artículo 135)FOTOCOPIAS por cada una \$ 4.50.-

Fotocopias certificadas, por cada una \$ 30.00.-

Artículo 136) POR cada viaje de agua, se abonará:

- 1) Por propiedad ubicada en Radio 1 \$ 451.50.-
- 2) Para propiedades ubicadas en Radio 2 \$ 262.50.-
- 3) Para comercios en general ubicados en cualquier zona del Radio Urbano y construcciones \$ 357.00.-
- 4) Propiedades o comercios ubicados fuera del Radio Urbano:
Importe por kilómetro \$ 58.50.-
Importe mínimo \$ 441.00.-
- 5) Para pileta de natación \$ 588.00.-

Artículo 136 bis)POR atención médica en hospital: hasta \$ 294.00.- según Ordenanza vigente.

CAPITULO VIII

TRABAJOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 137)POR los trabajos y/o tareas de higienización y desmalezamiento, recolección de residuos no usuales, se abonará lo siguiente:

- 1) Trabajos de higienización, desmalezamiento, etc. de parcelas, efectuadas con cargo a los propietarios, solicitados por éstos o no y que no hayan cumplimentado las disposiciones vigentes en la materia:
 - 1-1) Motoniveladora por hora \$ 1113.00.-
 - 1-2) Pala cargadora, por hora \$ 1113.00.-
 - 1-3) Tractor con elementos, por hora \$ 525.00.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

- 1-4) Camión por hora \$ 672.00.-
- 1-5) Por metro cuadrado de desmalezado \$ 19.50.-
- 1-6) En zona rocosa, por metro cuadrado de desmalezado \$ 36.00.-
- 2) Tareas de levantar escombros, podas, malezas u otro tipo de residuos no usuales, en la vía pública, efectuada con cargo a los propietarios, solicitadas por éstos o no y que no hayan cumplimentado con las disposiciones vigentes:
- 2-1) Malezas o podas:
 - a) Bolsa de consorcio grande \$ 58.50.- c/u
 - b) Medio metro cúbico \$ 210.00.-
 - c) 3 Metros cúbicos (1/2 camión) \$ 315.00.-
 - d) 6 Metros cúbicos (1 camión) \$ 4347.00.-
- 2-2) Escombros desde \$ 252.00.- a \$ 1029.00.-
- 2-3) Otros tipos de recolección desde \$ 651.00.- a \$ 1008.00.-

Estos importes son por viaje y en caso de utilizarse maquinaria se adicionará lo estipulado por el INCISO anterior.

GESTION DE MORA TEMPRANA

Artículo 138) POR las tareas de gestión de mora un valor porcentual según convenio celebrado por el Poder Ejecutivo Municipal ad – referéndum del Concejo Deliberante.

CAPITULO IX

DERECHOS BROMATOLOGICOS

Artículo 139) EN concepto de análisis bromatológico deberán abonarse los siguientes derechos:

1- ANALISIS DE AGUA:	
Bacteriológico para Organismos Oficiales	\$ 210.00.-
Bacteriológico para particulares	\$ 315.00.-
Físico - químico para Organismos Oficiales	\$ 210.00.-
Físico - químico para particulares	\$ 315.00.-
2- ANALISIS DE ALIMENTOS:	
Para Organismos Oficiales	\$ 210.00.-
Para particulares	\$ 315.00.-

TITULO XVI

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION DE MEDIO AMBIENTE Y EXTENSIÓN DE SERVICIOS DE CLOACAS

CAPITULO I

Artículo 140) FIJANSE un derecho por m3 de efluente tratado en lo facturado por la Empresa prestataria del Servicio que opera el sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales, para atender la vigilancia, inspección de medio ambiente y extensión de redes de cloacas, que presta la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 141) En razón de la prestación de servicios que se hace referencia en el Artículo anterior, se cobrará por m³ de efluente tratado:

1) Inmuebles residenciales (casa habitación) 10 %.

2) Inmuebles destinados a comercio o industria 10 % .

Estos importes se harán efectivos por intermedio de la entidad que tenga a su cargo la operación del sistema de recolección y tratamiento de líquidos cloacales, quien a su vez liquidará a la Municipalidad, la suma recibida por mes vencido y con vencimiento el día 15 del mes subsiguiente, posteriores a dicha fecha los importes abonados en término sufrirán un recargo de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza.”

TITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO UNICO

Artículo 142) EL pago fuera de término de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, generará un recargo del TRES POR CIENTO (3.00%) mensual, aplicado proporcionalmente entre la fecha de vencimiento y la fecha efectiva de pago.

Artículo 143) FACULTESE al Poder Ejecutivo a establecer por Decreto, el valor de alquiler de:

- 1) Por la instalación de Circo o Parque de Diversiones en terrenos del dominio Municipal.
- 2) Anfiteatro Municipal, modificándose los valores establecidos en la Ordenanza N° 962/96.
- 3) Salón de Hogar de Día y Guardería Infantil Municipal.

Artículo 144) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto los valores de:

a) la venta de guías turísticas, souvenirs recordatorios de La Falda y todo otro servicio o actividad que brinde la Municipalidad de La Falda, desde sus Secretarías y/o áreas de sus dependencias tales como Cultura, Deporte, Turismo, Recreación, etc.

b) Tasa Municipal para Mantenimiento Balnearios y Camping Municipales.

Por el uso de los servicios del Balneario que brinda la Municipalidad en el Complejo Recreativo Siete Cascadas se establecen los siguientes valores máximos a percibir:

Por persona máximo hasta.....\$ 105.00.-

- c) Tasa municipal por estacionamiento en complejo 7 cascadas hasta el monto de \$ 50 por día.

El Poder Ejecutivo podrá establecer exenciones, disminuir o fijar precios especiales para Jubilados, Socios de la Cooperativa de Agua, Escuelas de la zona, Discapacitados, etc.

Artículo 145) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a establecer por Decreto el valor de:

1) Gastos Administrativos compensatorios, por el proceso de adquisición de formularios continuos, preparación e impresión, procesamiento electrónico, envío y/o reparto de los cedulones correspondientes y todo otro gasto necesario, para percibir la Tasa, Impuesto o Contribución, hasta un máximo de \$ 42.00.-

2) Gastos por reimpresión de cedulones correspondientes a períodos o cuotas vencidas, por el importe que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 146) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar las formas de pago de los distintos tributos contenidos en la presente Ordenanza a los fines de facilitar una correcta implementación de los mismos.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DELA FALDA

Artículo 147) FACULTESE al Poder Ejecutivo Municipal a percibir el gasto operativo que demande el pago con TARJETA DE CREDITO O DEBITO de acuerdo a lo establecido en Ordenanza N° 998/96.

Artículo 148) FACULTASE al P.E.M. a establecer por Decreto los valores y condiciones de pago de los cargos por esterilización de animales, con un valor máximo de hasta \$ 1344.00.-

Artículo 149) Se otorgará un Descuento especial del VEINTE POR CIENTO (20%) a aquellos contribuyentes que NO mantengan DEUDA con el Estado Municipal. Entendiéndose por deuda toda obligación impaga (por tasas municipales) comprendida por un plazo mayor a CIENTO OCHENTA DÍAS (180) corridos.

Artículo 150) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017, quedando derogadas todas otras disposiciones anteriores que se opongan a la presente, como así también todas las ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en el presente dispositivo legal.

Artículo 151) FÍJASE para que el día 06 de Diciembre del 2016 a las 20y30 horas, en el salón del A.C.A.(sito en esquina Av. Eden y Av. España de nuestra Ciudad), se lleve a cabo la Audiencia Pública, para escuchar a vecinos y Entidades interesadas en dar su opinión respecto de la presente Ordenanza, en cumplimiento de la normativa vigente establecida en la Carta Orgánica de la Ciudad de La Falda..

Artículo 152) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN SESION ORDINARIA, A LOS 14 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-